

COLECCIÓN

TODO

TODO

Sucesiones

2.^a Edición

Javier Máximo Juárez González

**Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí**



III CISS

© Javier Máximo Juárez González, 2026

© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Serrano Galvache 26

28033 Madrid

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: Octubre 2026

Depósito Legal: M-15763-2012

ISBN versión impresa: 978-84-9954-936-1

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta
obra haz click aquí



ÍNDICE SISTEMÁTICO

PRESENTACIÓN	9
CAPÍTULO I. NORMATIVA APLICABLE, FUNDAMENTO Y OBJETO DEL IMPUESTO, HACIENDA COMPETENTE, INTEGRACIÓN EN EL SISTEMA IMPOSITIVO. REGLAS GENERALES	
1. EL ISD COMO TRIBUTO CEDIDO	47
2. FUENTES NORMATIVAS	48
2.1. Incidencia de normativa estatal y autonómica	48
2.2. Normativa estatal: la Ley y el Reglamento del impuesto	48
2.2.1. La Ley 29/1987	48
2.2.1.1. Ámbito temporal	49
2.2.1.2. Ámbito espacial	49
2.2.2. El Reglamento (RD 1629/1991)	49
2.3. Normativa autonómica	50
2.3.1. Capacidad normativa de las CCAA	50
2.3.2. El Tribunal Constitucional y el principio del fin de la no discriminación de los no residentes «internos»	56
2.3.2.1. La capacidad normativa y la quiebra del tributo	56
2.3.2.2. Los efectos directos del pronunciamiento del alto Tribunal	56
2.3.2.3. «Plus ultra»: coexistencia entre pluralidad normativa e igualdad de los españoles ante el tributo	57
2.3.2.4. El problema subyacente: la notoria asimetría en la tributación por el ISD	58
2.4. Normativa estatal de coordinación	58
3. NATURALEZA, FUNDAMENTO Y OBJETO	59
3.1. Caracteres	59
3.2. Fundamento	59
3.3. Objeto: incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas	60
3.3.1. Incremento patrimonial	60
3.3.2. Título lucrativo	61
3.3.3. Obtenidos por personas físicas	62
4. INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO EN EL SISTEMA IMPOSITIVO	64
4.1. El ISD y el IRPF	64
4.1.1. Reglas de coordinación	64
4.1.2. Incidencia del ISD en el IRPF	64
4.1.2.1. Con relación a las alteraciones patrimoniales	64
4.1.2.2. Con relación a los rendimientos de capital	66
4.1.2.3. Con relación a la deducción de vivienda habitual	67
4.2. Incidencia del ISD en el Impuesto sobre el Patrimonio	67
4.2.1. En las adquisiciones inter vivos	67
4.2.2. En las adquisiciones mortis causa	68
4.3. Relación del ISD con el ITP y AJD	68
4.3.1. ISD y modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas	68



4.3.2.	ISD y modalidad de Operaciones Societarias	69
4.3.3.	ISD y modalidad de Actos Jurídicos Documentados: compatibilidad con la cuota fija e incompatibilidad con la cuota gradual	70
4.4.	Relación del ISD con el IVA	70
5.	DETERMINACIÓN DE LA HACIENDA COMPETENTE: ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL INTERNACIONAL E INTERNO	71
5.1.	Ámbito de aplicación internacional del impuesto: sujeción por obligación personal y por obligación real	71
5.1.1.	Aspectos generales	71
5.1.2.	Sujeción por obligación personal	72
5.1.2.1.	Concepto de residencia habitual en España	72
5.1.2.2.	Representantes y funcionarios españoles en el extranjero y diplomáticos extranjeros destinados en España	73
5.1.2.3.	Características de la tributación por obligación personal	73
5.1.3.	Sujeción por obligación real	74
5.1.3.1.	Tributación por los bienes y derechos situados en España	74
5.1.3.2.	Régimen de la tributación por obligación real. La sentencia del TJUE de 3 de septiembre de 2014 y la incorporación de la misma por la disposición adicional 2ª de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en su redacción por la Ley 11/2021	77
5.1.3.2.1.	Devenir de la cuestión y estado actual	77
5.1.3.2.2.	La aplicación de la normativa autonómica más próxima: opción o derecho	78
5.1.3.2.3.	Los principios de adecuación al Derecho comunitario de la disposición adicional 2ª	79
5.1.3.2.4.	Determinación de la normativa aplicable en transmisiones mortis causa en los casos de competencia estatal	80
5.1.3.2.5.	Determinación de la normativa aplicable en transmisiones inter vivos en los casos de competencia estatal	80
5.1.3.2.6.	Especial referencia a los seguros para el caso de fallecimiento cuando constituyen hechos impositivos aislados de la sucesión	81
5.1.3.2.7.	Las sentencias del TS de 16-7-2020: las auto-liquidaciones o liquidaciones de no residentes contrarias a la sentencia del TJUE de 3 de septiembre de 2014 son nulas de pleno derecho, siempre que sean anteriores a la misma	84
5.1.3.2.8.	Cuadros resúmenes	85
5.1.3.3.	Hacienda y Oficina liquidadora competente	88
5.1.3.4.	Designación de representante	89
5.2.	Ámbito de aplicación interno del impuesto: determinación de la Comunidad Autónoma competente en los supuestos ordinarios de Comunidades acogidas a la Ley 22/2009	89
5.2.1.	Puntos de conexión que establece la Ley 22/2009	89
5.2.1.1.	Criterios generales de delimitación	89
5.2.1.2.	El concepto de residencia habitual a efectos de los puntos de conexión y cláusulas de salvaguardia	93
5.2.1.3.	Reglas especiales de delimitación	95
5.2.2.	Colisión de los puntos de conexión de la Ley 22/2009 con los criterios de atribución de competencia de la Oficina Liquidadora en el Reglamento del Impuesto	95
5.2.3.	Determinación de la Oficina Liquidadora correspondiente en la Hacienda competente	96



5.3.	Regímenes especiales del País Vasco y Navarra	97
5.3.1.	País Vasco	97
5.3.2.	Navarra.....	98
6.	REGLAS GENERALES: PRINCIPIO DE CALIFICACIÓN, CONCURRENCIA DE CONDICIONES Y AFECCIÓN DE BIENES	98
6.1.	El principio de calificación.....	98
6.2.	Concurrencia de condiciones.....	100
6.2.1.	Las condiciones en la legislación civil	100
6.2.2.	Efectos de las condiciones y el término en el Impuesto.....	101
6.2.3.	Condiciones más habituales	102
6.3.	Afección de los bienes	102
6.3.1.	Garantía para el pago del tributo	102
6.3.2.	Delimitación de la responsabilidad del tercer adquirente	103
6.3.3.	Constancia registral de la afección	103
6.3.4.	Afecciones especiales	105

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO

1.	EL HECHO IMPONIBLE (ARTÍCULO 3 LISD)	109
1.1.	Concepto	109
1.2.	Supuestos de no sujeción	110
1.3.	Las sucesiones mortis causa	115
1.3.1.	Adquisición por herencia o legado	115
1.3.2.	Adquisición por otros títulos sucesorios	118
1.3.2.1.	La carga o condición impuesta por el testador al heredero legatario.....	118
1.3.2.2.	Las donaciones <i>mortis causa</i>	118
1.3.2.2.1.	Aspectos civiles	118
1.3.2.2.2.	Régimen fiscal de las “donaciones “mortis causa”.....	119
1.3.2.3.	Los pactos sucesorios.....	119
1.3.2.3.1.	Breve referencia al Derecho Civil	119
1.3.2.3.2.	El ostracismo de los pactos sucesorios en la normativa estatal inicial del ISD y sus secuelas en su tributación	120
1.3.2.3.3.	La modificación del art. 24 de la LISD por la Ley 62/2003 y régimen tributario hasta el 10 de julio de 2021	121
1.3.2.3.4.	Incidencia de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal desde el 11 de julio de 2021... ..	122
1.3.2.3.5.	Ámbito de aplicación subjetivo.....	123
1.3.2.3.6.	Vecindad civil y Hacienda competente y normativa aplicable en el ISD.....	124
1.3.2.4.	Otros títulos sucesorios a efectos del Impuesto.....	125
1.4.	Las donaciones.....	126
1.5.	Los seguros de vida	139
1.6.	Las presunciones de hechos impositivos	147
2.	EL SUJETO PASIVO. LOS RESPONSABLES	149

CAPÍTULO III. BASE IMPONIBLE

1.	BASE IMPONIBLE EN ADQUISICIONES MORTIS CAUSA	157
1.1.	Reglas generales de determinación de la base imponible	157
1.1.1.	Determinación de la base imponible: masa hereditaria neta global y porción individual neta de cada sujeto pasivo	157



1.1.2.	Principios que rigen la determinación de la base imponible: carácter individual, determinación en régimen de estimación directa, cuantificación de la capacidad económica real e irrelevancia de la partición	159
1.2.	La determinación de la masa hereditaria gravable, el ajuar familiar y operaciones de incorporación de bienes y derechos: presunciones de adición y acumulación de cantidades por seguros	160
1.2.1.	Determinación de la masa hereditaria gravable	160
1.2.1.1.	Inventario de la masa hereditaria gravable	160
1.2.1.2.	Incidencia del régimen económico matrimonial del causante. Especial referencia a la sociedad de gananciales y regímenes de comunidad análogos de Derecho Foral y al régimen de participación	160
1.2.1.3.	Valoración de la «masa hereditaria gravable»	165
1.2.1.3.1.	Sustitución del valor real por el valor de mercado y el valor de referencia respecto de inmuebles en el ISD.	165
1.2.1.3.2.	Especial mención a los inmuebles y al "valor de referencia"	166
1.2.1.3.3.	Criterios prácticos de aplicación para la valoración de otros bienes y derechos	178
1.2.2.	El ajuar familiar.	182
1.2.2.1.	Normativa aplicable.	182
1.2.2.2.	¿Qué es el ajuar doméstico y sobre qué bienes se calcula?	182
1.2.2.2.1.	El criterio tradicional.	182
1.2.2.2.2.	Doctrina jurisprudencial reciente del TS: el porcentaje del 3% que establece para su cálculo el artículo 15 de la LISD se cuantifica sobre la vivienda familiar y otros bienes donde pueda haber bienes que se incluyan en el concepto de ajuar doméstico	182
1.2.2.3.	Integración de la doctrina jurisprudencial con la normativa del impuesto	183
1.2.2.4.	Reglas para calcular el ajuar doméstico	184
1.2.2.5.	Reglas de imputación del ajuar doméstico entre los sujetos pasivos	185
1.2.3.	Operaciones de incorporación de bienes y derechos: presunciones de adición.	185
1.2.3.1.	Fundamento y configuración técnica. Reglas de coordinación con el ITP y AJD.	185
1.2.3.2.	Adición de bienes pertenecientes al causante en el año anterior al fallecimiento: presupuestos, pruebas en contrario, reglas de individualización	186
1.2.3.3.	Adición de bienes derivada de adquisiciones onerosas en usufructo por el causante: presupuestos, pruebas en contrario y reglas de individualización.	188
1.2.3.4.	Adición de bienes derivada de transmisiones onerosas del causante de la nuda propiedad, reservándose el usufructo vitalicio: presupuestos, pruebas en contrario y reglas de individualización	189
1.2.3.5.	Adición derivada del endoso de valores o efectos: presupuestos, pruebas en contrario y reglas de individualización	191
1.2.3.6.	Procedimiento para la aplicación de las presunciones de adición.	191
1.2.3.7.	Otras presunciones de aplicación para la determinación de la base imponible	192
1.3.	Pasivo deducible: cargas, deudas y gastos deducibles	192



1.3.1.	Cargas deducibles	192
1.3.1.1.	Concepto	192
1.3.1.2.	Reglas de aplicación e individualización de las cargas deducibles	194
1.3.2.	Deudas deducibles	194
1.3.2.1.	Concepto de deudas deducibles. Requisitos para su deducción. Especial referencia a las deudas fiscales del causante	194
1.3.2.2.	Incidencia de la sociedad de gananciales o análogos regímenes de comunidad de Derecho foral	197
1.3.2.3.	Reglas de individualización de las deudas deducibles	198
1.3.2.4.	Procedimiento para la deducción de deudas del causante puestas de manifiesto con posterioridad al ingreso del Impuesto	198
1.3.3.	Gastos deducibles	199
1.3.3.1.	Carácter tasado. Reglas de individualización	199
1.3.3.2.	Gastos litigiosos de la testamentaría o el ab intestato	199
1.3.3.3.	Gastos de última enfermedad	199
1.3.3.4.	Gastos de entierro y funeral	200
1.4.	Determinación de la participación individual de cada sujeto pasivo	201
1.4.1.	La participación individual de cada sujeto pasivo como su base imponible	201
1.4.2.	Reglas de individualización	201
2.	BASE IMPONIBLE EN ADQUISICIONES INTER VIVOS	203
2.1.	Reglas generales de determinación. Especial referencia a la donación de bienes gananciales	203
2.2.	Deudas deducibles. Incidencia en la base imponible de las donaciones onerosas y remuneratorias	205
2.2.1.	Deudas deducibles: deudas con garantía real sobre los bienes donados asumidas o satisfechas por el adquirente	205
2.2.2.	Incidencia en la base imponible de las donaciones onerosas y remuneratorias	208
3.	BASE IMPONIBLE EN MATERIA DE SEGUROS	210
3.1.	Delimitación de los seguros que tributan como transmisión mortis causa y de los seguros que tributan como transmisión inter vivos	210
3.2.	Reglas generales de liquidación de los seguros que tributan como transmisión mortis causa	211
3.2.1.	Reglas generales	211
3.2.2.	Reglas especiales	212
3.2.2.1.	Seguros contratados con cargo a la sociedad de gananciales	212
3.2.2.2.	Seguros cuya cobertura consista en renta o prestación periódica	213
3.3.	Reglas de liquidación de los seguros que tributan como transmisión inter vivos	214
4.	ACUMULACIÓN DE DONACIONES ENTRE SÍ, CON LOS PACTOS SUCESORIOS Y CON LA SUCESIÓN MORTIS CAUSA DEL DONANTE	215
4.1.	Fundamento y normativa aplicable	215
4.2.	Acumulación de donaciones entre sí	215
4.3.	Acumulación de donaciones con sucesión mortis causa	216
4.4.	Acumulación de los pactos sucesorios con atribuciones patrimoniales de presente con donaciones y sucesión "mortis causa"	217
4.5.	Supuestos especiales: bienes gananciales y conflicto de haciendas competentes	217
4.5.1.	Acumulación de donación de bienes gananciales	217
4.5.2.	Conflicto de Haciendas competentes como consecuencia de la acumulación	217



5.	LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA	218
5.1.	La partición de la herencia: aspectos civiles	218
5.1.1.	La partición de la herencia como cese de la comunidad hereditaria y determinación de la adquisición que corresponde a cada sucesor universal	218
5.1.2.	Clases de partición	218
5.1.3.	La partición y la liquidación de la sociedad conyugal	219
5.2.	La partición de la herencia en el Impuesto sobre Sucesiones	221
5.2.1.	Irrelevancia de la partición a efectos de determinar la base imponible de cada sujeto pasivo sucesor universal	221
5.2.2.	Discordancias entre el título sucesorio y la partición: los excesos de adjudicación	222
5.2.3.	Los excesos de adjudicación declarados	223
5.2.3.1.	Excesos declarados onerosos y gratuitos	223
5.2.3.2.	Reglas de liquidación en Transmisiones Patrimoniales Onerosas de los excesos declarados onerosos	227
5.2.3.3.	Los excesos de adjudicación declarados onerosos no sujetos a Transmisiones Patrimoniales Onerosas	229
5.2.3.4.	Los excesos de adjudicación declarados gratuitos	231
5.2.4.	Los excesos de adjudicación resultantes de la comprobación de valores	235
5.2.4.1.	Fundamento y configuración técnica	235
5.2.4.2.	Presupuestos	236
5.2.4.3.	Reglas de determinación	236
5.2.5.	Comutación del usufructo viudal y excesos de adjudicación	237
5.2.5.1.	La conmutación del usufructo viudal y la posible incidencia en hechos impositivos adicionales al propio de la sucesión	237
5.2.5.2.	La conmutación del usufructo viudal y los excesos de adjudicación declarados	239
5.2.5.3.	El artículo 57 del RISD 1991	240

CAPÍTULO IV. BASE LIQUIDABLE

1.	ASPECTOS GENERALES	245
1.1.	Aproximación al concepto de base liquidable en el Impuesto	245
1.2.	Normativa aplicable a la base liquidable: criterios de coordinación entre la normativa estatal y la autonómica	246
1.3.	Clasificación técnica de las reducciones y esquemas de aplicación	247
2.	REDUCCIONES REGULADAS EN LA NORMATIVA ESTATAL PARA TRANSMISIONES MORTIS CAUSA	248
2.1.	Reglas generales de aplicación de las reducciones	248
2.1.1.	Reducciones subjetivas	248
2.1.2.	Reglas de aplicación de las reducciones objetivas	249
2.1.2.1.	Ámbito de aplicación subjetiva de las mismas e irrelevancia de la partición	249
2.1.2.2.	Bienes gananciales	251
2.1.2.3.	Aplicación de las reducciones en los supuestos de desmembración de dominio en usufructo y nuda propiedad	252
2.1.2.4.	Reglas de compatibilidad e incompatibilidad	255
2.1.2.5.	Magnitud sobre la que se aplica la reducción	255
2.2.	Reducción de parentesco	257
2.2.1.	Reducción aplicable	257
2.2.2.	La determinación del parentesco a efectos del Impuesto	258
2.2.3.	Supuestos especiales de parentesco con relevancia tributaria	259
2.2.4.	Especial referencia a las uniones de hecho	260
2.2.5.	Otras situaciones equiparadas al parentesco en las CCAA de Régimen Común	263



2.2.5.1.	Andalucía	263
2.2.5.2.	Asturias	263
2.2.5.3.	Canarias	263
2.2.5.4.	Cantabria	263
2.2.5.5.	Castilla La Mancha	263
2.2.5.6.	Cataluña	264
2.2.5.7.	Extremadura	264
2.2.5.8.	Madrid	264
2.2.5.9.	La Rioja	264
2.3.	Reducción por minusvalía	265
2.4.	Reducción por cantidades percibidas por seguros de vida para el caso de fallecimiento	266
2.4.1.	Régimen general	266
2.4.2.	Régimen especial de los seguros contratados antes del 19 de enero de 1987	267
2.5.	Reducción por anteriores transmisiones mortis causa	268
2.6.	Reducción por adquisición de vivienda habitual del causante	270
2.6.1.	Concepto de vivienda habitual del causante	270
2.6.2.	Requisitos para la aplicación de la reducción	272
2.6.2.1.	Parentesco del sucesor con el causante	272
2.6.2.2.	Permanencia en el patrimonio del adquirente	272
2.6.3.	Importe de la reducción y reglas de aplicación en supuestos especiales	275
2.6.3.1.	Importe de la reducción	275
2.6.3.2.	Reglas de aplicación de la reducción en el caso de pluralidad de sujetos pasivos	275
2.6.3.3.	Reglas de aplicación en el caso de cargas y gravámenes directamente constituidas sobre la vivienda habitual del causante	276
2.7.	Reducciones por empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades	276
2.7.1.	Aspectos comunes	276
2.7.1.1.	Normativa aplicable	276
2.7.1.2.	La remisión a la exención en el impuesto sobre el Patrimonio y el fallecimiento del causante como fecha decisiva para determinar la concurrencia de la exención	277
2.7.2.	La reducción por adquisición de empresa individual o negocio profesional	277
2.7.2.1.	Cuadro resumen de la reducción	277
2.7.2.2.	Concepto de empresa individual y negocio profesional a efectos de la reducción. Inclusión de las comunidades de bienes y entidades sin personalidad. Carácter ganancial de la empresa o negocio. Especial referencia a las actividades de arrendamiento y compraventa de inmuebles. Supuestos de causante titular de dos o más empresas o negocios profesionales	278
2.7.2.3.	Requisitos en el causante: ejercicio de la actividad y principal fuente de renta	280
2.7.2.4.	Parentesco con el causante: sucesores que pueden disfrutar de la reducción	283
2.7.2.5.	Mantenimiento de la adquisición durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante. Consecuencias de su incumplimiento	284
2.7.2.6.	Importe de la reducción y reglas de aplicación de la misma	286
2.7.3.	Reducción por participaciones en entidades	289
2.7.3.1.	Cuadro resumen de la reducción	289



2.7.3.2.	Concepto de participación en entidad a efectos de la reducción: sujeto pasivo del IS y que realice una actividad económica. Inclusión de las sociedades holdings.	289
2.7.3.3.	Participación en la entidad. Cómputo individual o conjunto. Concepto de «grupo familiar»	293
2.7.3.4.	Ejercicio de funciones de dirección. Concepto. Su aplicación de forma individual o referida al «grupo familiar» . .	296
2.7.3.5.	Que la retribución que se perciba como consecuencia del ejercicio de funciones de dirección represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas.	298
2.7.3.6.	Parentesco con el causante: sucesores que pueden disfrutar de la reducción	303
2.7.3.7.	Mantenimiento de la adquisición durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante. Consecuencias de su incumplimiento	304
2.7.3.8.	Importe de la reducción y reglas de aplicación de la misma	307
2.8.	Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico español o patrimonio histórico o cultural de las comunidades autónomas . .	310
2.8.1.	Bienes objeto de la reducción.	310
2.8.2.	Requisitos adicionales.	311
2.8.2.1.	Parentesco con el causante	311
2.8.2.2.	Mantenimiento de la adquisición	311
2.8.3.	Importe de la reducción	311
2.9.	Reducciones por adquisición de explotaciones agrarias prioritarias de la Ley 19/1995	311
3.	REDUCCIONES REGULADAS EN LA NORMATIVA ESTATAL PARA TRANSMISIONES INTER VIVOS	313
3.1.	Reglas generales de aplicación en las reducciones por empresa individual, negocio profesional, participaciones en entidades y patrimonio histórico. . .	313
3.1.1.	Reglas de aplicación subjetiva	313
3.1.2.	Incidencia del régimen económico matrimonial del donante o donantes	313
3.1.3.	Parentesco con el donante del donatario: limitación a cónyuge, descendiente o adoptado	314
3.1.4.	Aplicación de las reducciones en los supuestos de desmembración del dominio entre usufructo y nuda propiedad	314
3.1.5.	Magnitud sobre la que se aplica la reducción	315
3.1.6.	Momento en que ha de cumplirse el requisito de exención en el Impuesto sobre el Patrimonio por el donante del bien objeto de reducción. Devengo de la transmisión inter vivos	316
3.1.7.	Compatibilidad e incompatibilidad con otras reducciones	318
3.1.8.	Inaplicación a los sujetos pasivos por obligación real. Excepciones en participaciones en entidades y patrimonio histórico.	318
3.1.9.	Régimen especial en el IRPF de las alteraciones patrimoniales del donante como consecuencia de la transmisión inter vivos de la empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	318
3.2.	Reducción por empresa individual o negocio profesional.	320
3.2.1.	Cuadro resumen de la reducción	320
3.2.2.	Especialidades en cuanto a la empresa y donante respecto de la reducción mortis causa	320
3.2.3.	Requisitos en el adquirente-donatario: parentesco, mantenimiento de la adquisición y exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante el período de permanencia	323
3.2.3.1.	Parentesco con el donante	323



3.2.3.2.	Permanencia de la adquisición durante los diez años siguientes	324
3.2.3.3.	Exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante el período de permanencia	325
3.2.4.	Importe de la reducción y magnitud sobre la que se aplica	325
3.3.	Reducción por participaciones en entidades	326
3.3.1.	Cuadro resumen de la reducción	326
3.3.2.	Especialidades en entidad y donante respecto de la reducción mortis causa	326
3.3.3.	Requisitos en el adquirente-donatario: parentesco, mantenimiento de la adquisición y exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante el período de permanencia	330
3.3.3.1.	Parentesco con el donante	330
3.3.3.2.	Permanencia de la adquisición durante los diez años siguientes	330
3.3.3.3.	Exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante el período de permanencia	331
3.3.4.	Importe de la reducción y magnitud sobre la que se aplica	331
3.4.	Reducción por bienes integrantes del patrimonio histórico español o bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Comunidades Autónomas	332
3.4.1.	Bienes objeto de la reducción	332
3.4.2.	Requisitos adicionales	333
3.4.2.1.	Parentesco con el donante	333
3.4.2.2.	Mantenimiento de la adquisición	333
3.4.2.3.	Exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante el período de permanencia	334
3.4.3.	Importe de la reducción	334
3.5.	Reducciones por adquisición de explotaciones agrarias prioritarias de la Ley 19/1995	334

CAPÍTULO V. REDUCCIONES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1.	CUESTIONES GENERALES	339
2.	ANDALUCÍA	341
	REDUCCIONES EN SUCESIONES	341
2.1.	Equiparación de las uniones de hecho con cónyuge y de acogimiento familiar con adopción a los efectos de la aplicación de todas las reducciones	341
2.2.	Reducción de mejora de la estatal por minusvalía	341
2.3.	Mejora de la reducción de adquisición de vivienda habitual	342
2.4.	Reducción de parentesco de mejora de la normativa estatal en las adquisiciones mortis causa	342
2.5.	Reducciones de mejora de la normativa estatal en las adquisiciones mortis causa de empresa individual y negocio profesional	343
2.6.	Reducción de mejora de la normativa estatal por adquisiciones mortis causa de participaciones en entidades	344
	REDUCCIONES EN DONACIONES	345
2.7.	Equiparación de las uniones de hecho con cónyuge y de acogimiento familiar a los efectos de la aplicación de todas las reducciones	345
2.8.	Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de vivienda habitual por menores de 35 años, discapacitados, víctimas de violencia de género o víctimas del terrorismo	345
2.9.	Mejora de la reducción estatal en adquisiciones inter vivos de empresa individual y negocio profesional	347



2.10.	Mejora de la reducción estatal en adquisiciones inter vivos de participaciones en entidades	347
2.11.	Reducción autonómica o propia por donación de dinero a parientes de los grupos I, II y III para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional	348
2.12.	Reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes menores de 35 años, con discapacidad, víctima de violencia doméstica o víctima del terrorismo o persona afectada	349
3.	ARAGÓN	350
	REDUCCIONES EN SUCESIONES	350
3.1.	Reducción propia aplicable a adquisiciones mortis causa por hijos del causante menores de edad	350
3.2.	Reducción propia aplicable a adquisiciones mortis causa por cónyuge, ascendientes o descendientes	350
3.3.	Reducción propia de empresa individual y negocio profesional en adquisiciones mortis causa	351
3.4.	Reducción propia de participaciones en entidades en adquisiciones mortis causa	352
3.5.	Mejora de la reducción por adquisición mortis causa de vivienda habitual del causante	353
3.6.	Reducción propia aplicable a personas con discapacidad en adquisiciones mortis causa	354
3.7.	Reducción propia en la adquisición mortis causa de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes	354
3.8.	Reducción propia en adquisiciones mortis causa que se destinen en el plazo de 18 meses a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria	354
3.9.	Reducción en la adquisición mortis causa por hermanos de la persona fallecida	355
3.10.	Reducción propia en las adquisiciones mortis causa por descendientes, ascendientes y cónyuge fallecidos por actos de terrorismo o violencia de género	355
3.11.	Equiparación de las uniones de parejas estables no casadas a la conyugalidad	355
3.12.	Aspectos regulados en materia de gestión para la aplicación de las reducciones "mortis causa"	356
	REDUCCIONES EN DONACIONES	356
3.13.	Reducción propia de la transmisión inter vivos de empresa individual o negocio profesional	356
3.14.	Reducción específica o propia por las donaciones a favor del cónyuge y de los hijos del donante	357
3.15.	Reducción con el carácter de propia de la transmisión inter vivos de participaciones en entidades	357
3.16.	Reducción propia por la adquisición inter vivos sobre participaciones en entidades por donatarios distintos del cónyuge o descendientes	358
3.17.	Reducción propia en adquisiciones inter vivos que se destinen en el plazo de 18 meses a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria	359
3.18.	Reducción propia en adquisiciones inter vivos a favor de los hijos del donante para la adquisición de la vivienda habitual	359
3.19.	Equiparación de las uniones de parejas estables no casadas a la conyugalidad	360
3.20.	Aplicación a los pactos sucesorios de presente de las reducciones previstas para las donaciones	360
3.21.	Aspectos regulados en materia de gestión para la aplicación de las reducciones "inter vivos"	360



4. ASTURIAS	361
REDUCCIONES EN SUCESIONES	361
4.1. Equiparación de las uniones de hecho con cónyuge y de acogimiento familiar con adopción a los efectos de la aplicación de todas las reducciones.	361
4.2. Mejora de la reducción de parentesco de los grupos I y II.	361
4.3. Reducción propia o específica aplicable a empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, situados en el principado de Asturias	361
4.4. Mejora de la reducción estatal de adquisición mortis causa de la vivienda habitual del causante	362
4.5. Reducción propia o específica aplicable por la adquisición mortis causa de explotaciones agrarias y de elementos afectos a las mismas.	362
4.6. Reducción propia o específica aplicable a empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, situados en el Principado de Asturias por herederos sin grado de parentesco con el causante	363
4.7. Reducción propia o específica aplicable por la adquisición mortis causa de bienes destinados a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional	364
REDUCCIONES EN DONACIONES	365
4.8. Equiparación de las uniones de hecho con cónyuge y de acogimiento familiar con adopción a los efectos de la aplicación de todas las reducciones.	365
4.9. Reducción propia por la adquisición inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades. . .	365
4.10. Reducción propia en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.	366
4.11. Reducción propia por la adquisición inter vivos de explotaciones agrarias y de elementos afectos a las mismas	367
4.12. Reducción propia por la adquisición inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por donatarios sin grado de parentesco con el donante.	368
4.13. Reducción propia por la adquisición inter vivos de bienes destinados a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa o de un negocio profesional.	369
5. BALEARES	370
REDUCCIONES EN SUCESIONES	370
5.1. Equiparación de las parejas estables a cónyuges y tributación de determinados pactos sucesorios como adquisición por causa de muerte	370
5.2. Mejora de la reducción por parentesco en adquisiciones mortis causa	370
5.3. Mejora de la reducción por adquisición mortis causa por minusvalía	370
5.4. Mejora de la reducción por adquisición mortis causa de vivienda habitual del causante	371
5.5. Mejora de la reducción estatal en adquisiciones mortis causa por seguros de vida.	371
5.6. Mejora de la reducción estatal en adquisiciones mortis causa de empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades	372
5.7. Mejora de la reducción estatal en adquisiciones mortis causa de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural	372
5.8. Mejora de la reducción estatal en adquisiciones mortis causa por transmisión consecutiva de bienes	372



5.9.	Reducción específica o propia por adquisición mortis causa de determinados bienes, participaciones societarias o elementos afectos a una explotación agraria	373
5.10.	Reducción propia en las adquisiciones de dinero por causa de muerte por creación de nuevas empresas y empleo	373
5.11.	Reducción propia en las adquisiciones mortis causa de bienes culturales para la creación de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico	374
5.12.	Reducción propia en las adquisiciones mortis causa de bienes para la creación de empresas deportivas.	375
5.13.	Reducción por la adquisición de determinados vehículos en adquisiciones “mortis causa”	376
REDUCCIONES EN DONACIONES		376
5.14.	Equiparación de las parejas estables a cónyuges.	376
5.15.	Mejora de la reducción estatal en adquisiciones inter vivos de empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades	376
5.16.	Mejora de la reducción estatal en adquisiciones inter vivos de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural	376
5.17.	Reducción propia en adquisiciones inter vivos de primera vivienda habitual por hijos o descendientes del donante.	377
5.18.	Reducción propia en las donaciones a patrimonios protegidos titularidad de personas con discapacidad.	378
5.19.	Reducción propia en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual	378
5.20.	Reducción propia en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado por creación de nuevas empresas y empleo	379
5.21.	Reducciones por la adquisición lucrativa inter vivos de bienes y derechos afectos a actividades económicas o por la adquisición de participaciones sociales en entidades, cuando se mantengan los puestos de trabajo.	380
5.22.	Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado por creación de nuevas empresas y de empleo	380
5.23.	Reducción propia en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado para la creación de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico	381
5.24.	Reducción propia en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado para la creación de empresas deportivas.	382
5.25.	Reducción por excesos de adjudicación en adquisiciones por causa de muerte.	382
5.26.	Reducción propia por adquisiciones de terrenos en suelo rústico o de activos afectos a una explotación agraria	383
6. CANARIAS		383
REDUCCIONES EN SUCESIONES		383
6.1.	Reducción de mejora por parentesco	383
6.2.	Reducción de mejora por discapacidad	384
6.3.	Reducción propia por edad.	384
6.4.	Reducción de mejora por seguros de vida.	384
6.5.	Reducción de mejora por la adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional	385
6.6.	Reducción de mejora por la adquisición de participaciones en entidades	386



6.7.	Reducción de mejora por la adquisición de la vivienda habitual del causante	387
6.8.	Reducción de mejora por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural	388
6.9.	Reducción propia por adquisición de bienes integrantes del patrimonio natural	388
6.10.	Reducción de mejora por sobre imposición decenal	389
6.11.	Reglas de aplicación a las reducciones	389
	REDUCCIONES EN DONACIONES	390
6.12.	Reducción de mejora por la adquisición de empresa o negocio individual	390
6.13.	Reducción de mejora por la adquisición de participaciones en entidades	391
6.14.	Reducción propia por la donación de cantidades en metálico con destino a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual ..	393
6.15.	Reducción propia por la donación de cantidades en metálico con destino a la constitución o adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	393
6.16.	Reducción propia por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad	394
6.17.	Reglas de aplicación a las reducciones en adquisiciones inter vivos	395
7.	CANTABRIA	395
	REDUCCIONES EN SUCESIONES	395
7.1.	Situaciones equiparadas	395
7.2.	Reducción de mejora por parentesco en adquisiciones mortis causa	395
7.3.	Reducción de mejora por minusvalía en adquisiciones mortis causa	396
7.4.	Reducción de mejora por seguros sujetos por el concepto de transmisión mortis causa	396
7.5.	Reducción de mejora por adquisición mortis causa de empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades	396
7.6.	Reducción de mejora por adquisición mortis causa de vivienda habitual	396
7.7.	Reducción de mejora por adquisición mortis causa de patrimonio histórico	397
7.8.	Reducción por anteriores transmisiones mortis causa	397
7.9.	Reducción propia por reversión de bienes aportados a patrimonios protegidos	397
	REDUCCIONES EN DONACIONES	397
7.10.	Equiparación a cónyuges de las parejas de hecho inscritas conforme a la Ley 1/2005 de Cantabria	397
7.11.	Reducción de mejora por transmisión inter vivos de empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades	397
7.12.	Reducción de mejora por transmisión inter vivos de bienes del Patrimonio Histórico	398
7.13.	Reducción propia por aportaciones a patrimonios protegidos, aplicable tanto a las transmisiones mortis causa como inter vivos y en caso de reversión mortis causa	398
8.	CASTILLA-LA MANCHA	399
	REDUCCIONES EN SUCESIONES	399
8.1.	Reducción propia en las adquisiciones mortis causa de empresa individual, negocio profesional o participación en entidades	399
8.2.	Reducción de mejora en adquisiciones mortis causa por discapacidad	399
	REDUCCIONES EN DONACIONES	399
8.3.	Reducción propia en las adquisiciones inter vivos de empresa individual, negocio profesional o participación en entidades	399



8.4.	Reducción propia en Sucesiones y Donaciones por la cesión de bienes inscritos en el catálogo del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha.	400
8.5.	Equiparación a cónyuges de los miembros de las uniones de hecho	401
9.	CASTILLA Y LEÓN	401
	REDUCCIONES EN SUCESIONES	401
9.1.	Equiparación de los miembros de las uniones de hecho con cónyuges	401
9.2.	Mejora de la reducción por parentesco.	401
9.3.	Mejora de la reducción por discapacidad en las adquisiciones mortis causa	402
9.4.	Reducción específica o propia de adquisición mortis causa de empresa individual o negocio profesional situado en Castilla y León.	402
9.5.	Reducción específica o propia de adquisición mortis causa de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en Castilla y León	402
9.6.	Reducción por adquisición mortis causa de explotaciones agrarias.	403
9.7.	Reducción propia por indemnizaciones satisfechas por el síndrome tóxico y terrorismo	403
9.8.	Reducción propia por adquisición mortis causa de bienes integrantes del patrimonio cultural	404
9.9.	Reducción propia del 99% por adquisición mortis causa cuando el causante sea víctima del terrorismo o víctima de violencia de género	404
	REDUCCIONES EN DONACIONES	404
9.10.	Equiparación de los miembros de las uniones de hecho con cónyuges	404
9.11.	Reducción por donaciones realizadas al patrimonio especialmente protegido de contribuyentes con discapacidad	404
9.12.	Reducción propia por donaciones para la adquisición de vivienda habitual	405
9.13.	Reducción propia por donaciones de empresas individuales o de negocios profesionales y de dinero destinado a su constitución y ampliación	405
9.14.	Mejora de la reducción estatal de transmisiones lucrativas inter vivos de participaciones en entidades	406
9.15.	Reducción propia por donaciones a víctimas del terrorismo	406
10.	CATALUÑA	406
	REDUCCIONES EN SUCESIONES	406
10.1.	Reducción análoga por parentesco	406
10.2.	Reducción análoga por discapacidad	406
10.3.	Reducción propia para personas mayores	407
10.4.	Reducción análoga por seguros de vida	407
10.5.	Reducción análoga por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica	407
10.6.	Reducción análoga por la adquisición de participaciones en entidades	408
10.7.	Reducción análoga por la adquisición de la vivienda habitual del causante	410
10.8.	Reducción análoga por la adquisición de determinadas fincas rústicas de dedicación forestal	411
10.9.	Reducción propia por adquisición "mortis causa" de explotación agraria	411
10.10.	Reducción análoga por adquisición de bienes del patrimonio cultural	413
10.11.	Reducción propia por la adquisición de bienes del patrimonio natural	414



10.12.	Reducción análoga por sobreimposición decenal	414
10.13.	Reglas de aplicación de las reducciones por adquisiciones mortis causa	414
	REDUCCIONES POR DONACIONES.	416
10.14.	Reducción análoga por donación de un negocio empresarial o profesional	416
10.15.	Reducción análoga por donación de participaciones en entidades	417
10.16.	Reducción propia por la donación de dinero a favor de descendientes para constituir o adquirir una empresa o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.	418
10.17.	Reducción análoga por la donación de bienes del patrimonio cultural a favor de cónyuge o descendientes	419
10.18.	Reducción propia por la donación de determinadas fincas rústicas de dedicación forestal.	420
10.19.	Reducción propia por la donación a descendientes de una vivienda que ha de constituir la primera vivienda habitual o por la donación de dinero destinado a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario.	420
10.20.	Reducción propia por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad	421
10.21.	Reducción propia por donaciones recibidas por entidades sin ánimo de lucro	422
10.22.	Reducción propia por donación de una vivienda que debe constituir la vivienda habitual o por donación de dinero destinado a la adquisición de esta vivienda habitual a favor de víctimas de violencia machista	423
10.23.	Reducción propia por donación de explotación agraria	424
10.24.	Reglas de aplicación de las reducciones por adquisiciones inter vivos	426
11.	EXTREMADURA	427
	REDUCCIONES EN SUCESIONES	427
11.1.	Mejora de las reducciones para personas con discapacidad y por parentesco en adquisiciones mortis causa.	427
11.2.	Reducción propia por la adquisición mortis causa de empresas individuales y negocios profesionales	427
11.3.	Reducción propia por adquisición por causa de muerte de participaciones en entidades societarias	428
11.4.	Reglas aplicables a las reducciones.	429
	REDUCCIONES EN DONACIONES	431
11.5.	Mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias	431
11.6.	Reducción propia del 99% en las donaciones a parientes colaterales hasta tercer grado de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades societarias que radiquen en Extremadura	431
11.7.	Reducción propia en las donaciones de empresas individuales o negocios profesionales	432
11.8.	Reducción propia en las donaciones a parientes colaterales hasta el tercer grado de dinero para la constitución o ampliación de una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades	433
11.9.	Reducción propia en las donaciones de participaciones en entidades societarias.	434
11.10.	Reducción propia en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual	435
11.11.	Reducción propia en la donación de vivienda habitual a descendientes	436



11.12.	Reducción propia en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual	437
11.13.	Reducción propia en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas	437
11.14.	Reglas aplicables a las reducciones.	438
12.	GALICIA	439
	REDUCCIONES EN SUCESIONES	439
12.1.	Equiparación de las uniones de hecho a cónyuges	439
12.2.	Mejora de la reducción subjetiva por parentesco	439
12.3.	Mejora de la reducción subjetiva por minusvalía o discapacidad	440
12.4.	Reducción propia subjetiva por la adquisición mortis causa de las indemnizaciones del síndrome tóxico y por actos de terrorismo	440
12.5.	Reducción propia objetiva por la adquisición mortis causa de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades	441
12.6.	Reducción propia objetiva por la adquisición mortis causa de explotaciones agrarias y de elementos afectos	442
12.7.	Mejora de la reducción objetiva por adquisición mortis causa de vivienda habitual del causante	443
12.8.	Reducción propia objetiva por la adquisición mortis causa de fincas rústicas incluidas en la red gallega de espacios protegidos	444
12.9.	Reducción propia objetiva por adquisición mortis causa de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica	445
12.10.	Reducción propia por la adquisición mortis causa de bienes destinados a la creación o constitución de una empresa o negocio profesional	445
12.11.	Reglas de aplicación de las reducciones	447
	REDUCCIONES EN DONACIONES	448
12.12.	Equiparación de las uniones de hecho a cónyuges	448
12.13.	Reducción objetiva propia por la adquisición inter vivos de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades	448
12.14.	Reducción propia objetiva por la adquisición inter vivos de explotaciones agrarias y fincas rústicas	449
12.15.	Reducción propia por la adquisición inter vivos de dinero destinado a la adquisición de una vivienda habitual en Galicia	450
12.16.	Reducción propia objetiva por adquisición inter vivos de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica	451
12.17.	Reducción propia por adquisición inter vivos de bienes destinados a la creación de una empresa o negocio profesional	451
12.18.	Reducción propia objetiva por adquisición inter vivos de fincas rústicas	453
12.19.	Reducción objetiva propia por la adquisición de bienes y derechos por adquisiciones “inter vivos” destinados a reparar o reponer los dañados por los incendios forestales acaecidos en Galicia en 2025 (aplicación entre el 28 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026)	453
12.20.	Reglas de aplicación de las reducciones en las adquisiciones inter vivos	454
12.21.	Reglas especiales de la tributación del contrato de vitalicio	455
13.	MADRID	456
	REDUCCIONES EN SUCESIONES	456
13.1.	Equiparaciones	456



13.2.	Reducción de parentesco en adquisiciones mortis causa	456
13.3.	Reducción por discapacidad en adquisiciones mortis causa	456
13.4.	Reducción por seguros sujetos por el concepto de transmisión mortis causa	456
13.5.	Reducción propia por adquisición mortis causa de empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades	457
13.5.1.	Reducción propia por adquisición mortis causa de empresa individual o negocio profesional	457
13.5.2.	Reducción propia por adquisición mortis causa de participaciones en entidades	458
13.6.	Reducción por adquisición mortis causa de vivienda habitual	459
13.7.	Reducción por adquisición mortis causa de patrimonio histórico	459
13.8.	Reducción propia por cantidades percibidas por indemnizaciones por las administraciones públicas a los afectados del síndrome tóxico o por las prestaciones públicas extraordinarias en transmisiones mortis causa	460
	REDUCCIONES EN DONACIONES	460
13.9.	Equiparaciones	460
13.10.	Reducción propia de donaciones de metálico a favor de cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad del segundo grado	460
13.11.	Reducción propia por la adquisición gratuita «inter vivos» de empresa individual o negocio profesional	461
13.12.	Reducción propia por la adquisición gratuita «inter vivos» de participaciones en entidades	462
14. MURCIA.		464
	REDUCCIONES MORTIS CAUSA.	464
14.1.	Equiparación a cónyuges de las parejas de hecho	464
14.2.	Reducción específica o propia de transmisión mortis causa de empresa individual o negocio profesional	464
14.3.	Reducción específica o propia por adquisición mortis causa de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en Murcia.	464
14.4.	Reducción propia por adquisición de bienes muebles incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su cesión temporal.	465
14.5.	Reducción propia por adquisición “mortis causa” de fincas rústicas	466
	REDUCCIONES EN DONACIONES	467
14.6.	Equiparación a cónyuges de las parejas de hecho	467
14.7.	Reducción propia por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	467
14.8.	Reducción propia por adquisición de bienes muebles incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su cesión temporal.	468
14.9.	Reducción propia por donaciones dinerarias con destino a la constitución o adquisición de empresa individual o de negocio profesional y para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social	469
14.10.	Reducción propia por donaciones dinerarias para la adaptación de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o de negocio profesional a las medidas de seguridad higiénico-sanitarias exigidas por la normativa aplicable a consecuencia de la crisis del Covid-19	470
14.11.	Reducción propia por adquisición “inter vivos de fincas rústicas	471
14.12.	Reducción propia por donación de una vivienda habitual radicada en el municipio de Lorca	472



14.13.	Reducción propia por donación de cantidad en metálico para adquisición o construcción de vivienda habitual en el municipio de Lorca	473
14.14.	Reducción propia por donación de solar con destino a la construcción de vivienda habitual en el municipio de Lorca	473
14.15.	Reducción propia por donaciones dinerarias a sujetos pasivos con domicilio fiscal en el municipio de Lorca para la constitución o adquisición de empresa individual o de negocio profesional y para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social.	474
14.16.	Reducción propia por donaciones dinerarias a sujetos pasivos con domicilio fiscal en el municipio de Lorca para la rehabilitación, reconstrucción, reparación y adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o de negocio profesional	475
15.	LA RIOJA	476
	REDUCCIONES EN SUCESIONES	476
15.1.	Reducción propia por adquisición mortis causa de empresa individual o negocio profesional situados en La Rioja	476
15.2.	Reducción propia por adquisición mortis causa de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja y que no coticen en mercados organizados.	477
15.3.	Reducción propia por adquisición de explotación agraria o finca agraria	478
15.4.	Mejora de la reducción de adquisición mortis causa de la vivienda habitual del causante	479
15.5.	Equiparación a cónyuges (grupo II) de miembros de pareja de hecho	479
	REDUCCIONES EN DONACIONES	479
15.6.	Reducción propia por adquisición inter vivos de empresa individual o negocio profesional situados en La Rioja	479
15.7.	Reducción propia por adquisición inter vivos de participación en entidades	480
15.8.	Reducción propia por adquisición inter vivos de explotación agraria y fincas rústicas	482
15.9.	Reducción por donaciones objeto de micromecenazgo	483
15.10.	Equiparación a cónyuges (grupo II) de miembros de pareja de hecho	483
16.	COMUNIDAD VALENCIANA	484
	REDUCCIONES EN SUCESIONES	484
16.1.	Mejora de las reducciones por minusvalía, parentesco y vivienda habitual del causante en adquisiciones mortis causa.	484
16.2.	Reducción propia o específica de empresa individual agrícola . . .	485
16.3.	Reducción análoga de empresa individual y negocio profesional en adquisiciones mortis causa	485
16.4.	Reducción análoga de adquisición mortis causa de participaciones en entidades	486
16.5.	Reducción específica o propia de adquisición mortis causa de bienes del patrimonio cultural valenciano	487
16.6.	Reducciones propias Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, adquisiciones mortis causa . .	488
16.7.	Equiparación a efectos de las reducciones de los miembros de parejas de hecho estables formalizadas a cónyuges	489
	REDUCCIONES EN DONACIONES	490
16.8.	Reducción propia o específica de adquisiciones inter vivos por hijos o adoptados, padres o adoptantes y por abuelos y nietos.	490
16.9.	Reducciones análogas en la transmisión inter vivos de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	491



16.10.	Reducción propia o específica de adquisiciones inter vivos por personas con discapacidad	492
16.11.	Reducción específica o propia por transmisión inter vivos de empresa individual agrícola	494
16.12.	Reducción propia en las transmisiones inter vivos de dinero para actividades culturales y artísticas	494
16.13.	Reducción propia establecida en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, para explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Valenciana, adquisiciones inter vivos	495
16.14.	Reducción propia en las donaciones de dinero a favor de mujeres víctimas de violencia de género para adquisición de vivienda habitual en la Comunidad Valenciana	495
16.15.	Equiparación a efectos de las reducciones de los miembros de parejas de hecho estables formalizadas a cónyuges	496
16.16.	Reducciones por adquisiciones lucrativas inter vivos efectuadas para paliar daños materiales en bienes no afectos a actividades económicas y para la adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de una empresa individual o de un negocio profesional	497

CAPÍTULO VI. TARIFA Y CUOTA TRIBUTARIA EN LA NORMATIVA ESTATAL

1.	LA TARIFA O ESCALA DE GRAVAMEN	501
2.	LOS COEFICIENTES MULTIPLICADORES	503
3.	EL ERROR DE SALTO	507
4.	LA DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL	507
5.	DEDUCCIONES APLICABLES EN LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA	509
6.	EXENCIÓN EN DONACIONES DE CANTIDADES SATISFECHAS POR EMPRESAS A EMPLEADOS Y SUS FAMILIARES POR LA DANA VALENCIA 2024 (DA 3ª LEY 7/2024)	510

CAPÍTULO VII. TARIFA Y CUOTA TRIBUTARIA EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA

1.	PLANTEAMIENTO Y COORDINACIÓN CON LA NORMATIVA ESTATAL	513
2.	ANDALUCÍA	514
2.1.	Tarifa y cuota	514
2.2.	Bonificaciones en cuota	515
3.	ARAGÓN	515
3.1.	Deducción en cuota de las cantidades pagadas como liquidación a Cuenta en la sucesión ordenada mediante fiducia	515
3.2.	Bonificación en cuota del 65% en las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos pertenecientes a los grupos I y II de parentesco (cónyuge, ascendientes y descendientes) de la vivienda habitual del causante	516
3.3.	Bonificación en cuota del 99% en las adquisiciones inter vivos a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes mayores de 21 años	516
3.4.	Bonificación en cuota del 99% en las adquisiciones inter vivos a favor de descendientes menores de 21 años	516
3.5.	Equiparación de las uniones de parejas estables no casadas a la conyugalidad	516
3.6.	Aplicación a los pactos sucesorios de presente de los beneficios fiscales previstos para las donaciones	517
4.	ASTURIAS	517
4.1.	Tarifa y cuota	517
4.1.1.	Equiparación de las uniones de hecho con cónyuge y de acogimiento familiar con adopción	517
4.1.2.	Tarifa	517
4.1.3.	Coeficientes multiplicadores aplicables en las adquisiciones mortis causa por parientes del grupo I	519



4.2.	Bonificaciones en cuota	519
4.2.1.	Bonificación en cuota en las adquisiciones mortis causa por discapacitados del 100% sujeto a determinado requisito de patrimonio preexistente	519
5.	BALEARES	520
5.1.	Tarifa y cuota	520
5.1.1.	Tarifa	520
5.1.2.	Coeficientes multiplicadores	521
5.2.	Bonificaciones en cuota	522
5.2.1.	Bonificación en cuota para adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos sujetos de los grupos I y II.	522
5.2.2.	Bonificación en cuota para adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos sujetos del grupo III	522
5.2.3.	Deducción en cuota en adquisiciones inter vivos por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II	523
5.2.4.	Deducción en cuota en las adquisiciones lucrativas inter vivos por sujetos pasivos del grupo III	524
5.2.5.	Bonificación autonómica por las donaciones resultantes de cesiones de bienes inmuebles a cambio de pensiones de alimentos vitalicias	524
6.	CANARIAS	525
6.1.	Tarifa y cuota	525
6.2.	Bonificaciones en cuota	525
6.2.1.	Bonificaciones en cuota en las adquisiciones mortis causa por parientes de los grupos I, II y III	525
6.2.2.	Bonificaciones en las adquisiciones inter vivos por parientes de los grupos I y II.	526
6.2.3.	Bonificación en cuota del 100% en las donaciones de metálico a favor de titulares de inmuebles destruidos por acción de la erupción volcánica en la isla de La Palma (en vigor desde 1-10-2021 hasta 31-12-2026).	526
6.2.4.	Bonificación en cuota del 100% en las donaciones de edificaciones sitas en la isla de La Palma (en vigor desde el 1-10-2021 hasta el 31-12-2026)	527
6.2.5.	Bonificación en cuota del 100% a la donación de un terreno situado en La Palma y calificado de solar (en vigor desde el 1-10-2021 hasta el 31-12-2026).	527
6.2.6.	Bonificación del 100% en cuota en donaciones de terrenos rústicos situados en La Palma (en vigor desde el 1-1-2022)	528
6.2.7.	Bonificación excepcional en adquisiciones "mortis causa" para sujetos pasivos incluido en el grupo IV de parentesco	528
6.2.8.	Bonificación excepcional en cuota en actos "inter vivos" para parientes grupos III y IV	528
6.2.9.	Bonificación del 100% en las donaciones de parcelas que no tengan la condición de solares en los términos municipales de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte de la isla de La Palma con efectos desde el 24-1-2022 (RDL 2/2022), no sujeta a requisito de parentesco	529
7.	CANTABRIA	529
7.1.	Tarifa y cuota	529
7.1.1.	Tarifa general	529
7.1.2.	Tarifa aplicable a transmisiones lucrativas entre vivos a favor de contribuyentes de los grupos I y II.	530
7.1.3.	Coeficientes multiplicadores	531
7.1.4.	Situaciones equiparadas	531
7.2.	Bonificaciones en cuota	531



7.2.1.	Bonificación del 100% en la cuota tributaria en las adquisiciones mortis causa por parientes de grupos I y II y del 50% en las adquisiciones mortis causa por los colaterales de segundo grado por consanguinidad del Grupo III	531
7.2.2.	Bonificación del 100% en las donaciones realizadas entre los grupos I y II (cónyuge, descendientes y ascendientes)	532
7.2.3.	Deducción por el sujeto pasivo gravado por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que adquiera, mediante actos o negocios jurídicos, inter vivos o por causa de muerte, bienes valorados por el perito de la Administración . . .	532
8.	CASTILLA-LA MANCHA.	532
8.1.	Bonificaciones en cuota en adquisiciones mortis causa para las adquisiciones por parientes de los grupos I y II (cónyuge, descendientes y ascendientes)	532
8.2.	Bonificación en cuota del 95% para las adquisiciones por sujetos pasivos con discapacidad con un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 65%	533
8.3.	Bonificaciones en cuota en adquisiciones inter vivos para las adquisiciones por parientes de los grupos I y II (cónyuge, descendientes y ascendientes) . .	533
8.4.	Bonificación en cuota del 95% para las adquisiciones inter vivos por sujetos pasivos con discapacidad con un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 65%	533
8.5.	Requisitos para la aplicación de las bonificaciones	534
9.	CASTILLA Y LEÓN	534
9.1.	Bonificación en cuota del 99% para adquisiciones <i>mortis causa</i> por parientes de grupos I y II con efectos del 9 de mayo de 2021	534
9.2.	Bonificación en cuota del 99% para adquisiciones <i>inter vivos</i> por parientes de grupos I y II con efectos de 9 de mayo de 2021	535
10.	CATALUÑA	535
10.1.	Tarifas y cuota	535
10.1.1.	Tarifa aplicable en las transmisiones lucrativas entre vivos a favor de contribuyentes de los grupos I y II	535
10.1.2.	Tarifa de las transmisiones mortis causa y transmisiones inter vivos no documentadas en escritura pública	536
10.1.3.	Cuota tributaria y coeficientes multiplicadores	536
10.2.	Bonificaciones en cuota	537
10.2.1	Bonificación en cuota en las adquisiciones por causa de muerte para los parientes de los grupos I y II de parentesco y equiparados .	537
10.2.2.	Bonificación del 99% en adquisiciones “mortis causa” por descendientes y ascendientes consanguíneos de causante cuyo fallecimiento haya sido como consecuencia de actos derivados de violencia machista.	539
11.	EXTREMADURA.	539
11.1.	Bonificación aplicable a grupos I y II en adquisiciones “mortis causa”	539
11.2.	Bonificación aplicable a grupos I y II en adquisiciones “inter vivos”.	541
12.	GALICIA.	542
12.1.	Tarifas y cuotas.	542
12.1.1.	Tarifa especial aplicable a adquisiciones mortis causa por parientes de los grupos I y II.	542
12.1.2.	Tarifa especial aplicable a adquisiciones inter vivos por parientes de los grupos I y II, siempre que la donación se formalice en escritura pública	542
12.1.3.	Tarifa ordinaria aplicable al resto de adquisiciones mortis causa y adquisiciones inter vivos.	542
12.1.4.	Coeficientes multiplicadores	543
12.1.5.	Reglas especiales de la tributación del contrato de vitalicio	543



12.2.	Deducciones en cuota	544
12.2.1.	Deducción en cuota del 99% para adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos del grupo I	544
12.2.2.	Deducción en cuota de la tasa satisfecha correspondiente a la valoración previa al amparo del artículo 90 LGT 2003, presentada la valoración junto con la declaración del impuesto.....	544
13.	MADRID	544
13.1.	Tarifa y cuota	544
13.1.1.	Tarifa	544
13.1.2.	Coeficientes multiplicadores.....	545
13.2.	Bonificaciones en cuota	545
13.2.1.	Bonificación en cuota del 99% aplicable a adquisiciones mortis causa por parientes del grupo I (descendientes y adoptados menores de 21 años) y grupo II (cónyuge, descendientes y adoptados, ascendientes y adoptantes).....	545
13.2.2.	Bonificación en cuota aplicable en adquisiciones mortis causa del 50% para colaterales de segundo grado y tercer grado y descendientes y ascendientes por afinidad.....	546
13.2.3.	Bonificaciones en adquisiciones “inter vivos”	546
14.	MURCIA.....	547
14.1.	Tarifa y cuota	547
14.2.	Bonificaciones en cuota	548
14.2.1.	Deducción en cuota en adquisiciones mortis causa para parientes de los grupos I y II.....	548
14.2.2.	Deducción en cuota del 99% para las adquisiciones inter vivos por parientes de los grupos I, II y III.....	548
15.	LA RIOJA	549
15.1.	Deducción en cuota del 99% en las adquisiciones mortis causa por parientes de los grupos I y II.....	549
15.2.	Deducción en cuota en donaciones a favor de parientes de los grupos I y II.....	549
15.3.	Equiparación a cónyuges (grupo II) de miembros de pareja de hecho y equiparación de convivientes	549
15.4.	Créditos fiscales como deducción en cuota de los donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puras y simples realizadas a favor de las personas y entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo a la Ley 3/2021 de 28 de abril, con vigencia desde el 29-4-2021.....	550
16.	COMUNIDAD VALENCIANA	550
16.1.	Tarifa	550
16.2.	Coeficientes multiplicadores.....	551
16.3.	Bonificaciones en cuota	551
16.3.1.	Bonificación en cuota del 99% en las adquisiciones mortis causa por parientes de los grupos I (descendientes menores de 21 años) y II (otros descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes).....	551
16.3.2.	Bonificación en cuota del 99% en las adquisiciones mortis causa e inter vivos por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% un grado de discapacidad intelectual o mental reconocido de manera permanente igual o superior al 33%, cualquiera que sea el grado de parentesco con el causante	552
16.3.3.	Bonificación en cuota del 99% en las adquisiciones inter vivos por el cónyuge, padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante. Igual bonificación resultará aplicable a los nietos y a los abuelos ..	553
16.3.4.	Bonificación en las adquisiciones lucrativas mortis causa del 50% por parientes del grupo III de causantes víctimas de la DANA 2024	554



16.3.5. Bonificaciones en cuota en adquisiciones “ <i>inter vivos</i> ” y “ <i>mortis causa</i> ” del 25% a partir del 1-6-2026 y del 50% a partir del 1-6-2027 por parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del causante (DF 4ª Ley 5/2025)	554
--	-----

CAPÍTULO VIII. REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN

1. EXAMEN DE LOS TÍTULOS SUCESORIOS	559
1.1. Introducción	559
1.2. La sucesión intestada	559
1.3. El testamento	560
1.3.1. Aspectos civiles	560
1.3.2. El testamento: su relevancia en el Impuesto	560
1.3.3. El testamento como instrumento de planificación fiscal: reglas mínimas	561
1.3.3.1. Aspectos generales	561
1.3.3.2. Adecuación del testamento a derecho, exención de conflictividad y previsión de los instrumentos precisos para solventar los problemas de su aplicación	561
1.3.3.3. Asegurar la aplicación de las reducciones en la base imponible	562
1.3.3.4. Inclusión en el testamento de cláusulas que otorguen a cada sucesor libertad de elección de la alternativa fiscal más conveniente	563
1.3.3.5. Coordinación del testamento con los actos dispositivos realizados en vida por el testador a favor de los sucesores	564
1.4. Las legítimas como título sucesorio. Especial referencia a la desheredación injusta y a la preterición	565
1.4.1. Las Legítimas como título sucesorio	565
1.4.2. Especial referencia a la desheredación y a la preterición.	567
1.5. El contrato sucesorio	568
1.5.1. Breve referencia al Derecho Civil	568
1.5.2. El ostracismo de los pactos sucesorios en la normativa estatal inicial del ISD y sus secuelas en su tributación	569
1.5.3. La modificación del art. 24 de la LISD por la Ley 62/2003 y régimen tributario hasta el 10 de julio de 2021	570
1.5.4. Incidencia de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal desde el 11 de julio de 2021 ..	571
1.5.5. Ámbito de aplicación subjetivo.	572
1.5.6. Vecindad civil y Hacienda competente y normativa aplicable en el ISD	573
1.6. Las donaciones mortis causa	573
2. FORMAS DE ATRIBUCIÓN PATRIMONIAL MORTIS CAUSA	575
2.1. Formas ordinarias: la herencia y el legado. Supuestos especiales	575
2.1.1. Diferencias entre heredero y legatario y sus repercusiones fiscales .	575
2.1.2. Especial referencia a los legados especiales y su tributación	576
2.2. El modo o la carga de contenido patrimonial	579
2.3. Atribuciones patrimoniales a favor de los albaceas	581
3. EL USUFRUCTO	582
3.1. Importancia y tratamiento del usufructo en el impuesto	582
3.1.1. El usufructo en las transmisiones lucrativas	582
3.1.2. Tratamiento del usufructo en el Impuesto	583
3.2. Reglas de valoración del usufructo y la nuda propiedad	584
3.2.1. Reglas de valoración del usufructo	584
3.2.2. Reglas de valoración de la nuda propiedad	584
3.3. Reglas de liquidación de las adquisiciones en usufructo	589
3.3.1. Reglas generales	589



3.3.2.	Reglas especiales: usufructos conjuntos, sucesivos, usufructos conjuntos y sucesivos y usufructos sujetos a condición resolutoria distinta de la vida del usufructuario.	589
3.4.	Reglas de liquidación de la adquisición por el nudo propietario.	590
3.4.1.	Fraccionamiento de la adquisición en dos liquidaciones. Cálculo del tipo medio de gravamen	590
3.4.2.	Liquidación de la nuda propiedad	591
3.4.3.	Liquidación de la consolidación ordinaria en el nudo propietario.	591
3.5.	Supuestos especiales	595
3.5.1.	Consolidaciones no ordinarias en el nudo propietario: renuncia del usufructuario y por negocio jurídico distinto.	595
3.5.2.	No sujeción de las consolidaciones como consecuencia de la extinción de usufructo transmitido por el nudo propietario.	595
3.5.3.	Reglas aplicables a la consolidación en el usufructuario.	596
3.5.4.	Reglas aplicables a la consolidación en un tercero	596
3.5.5.	Usufructo con facultad de disponer	596
3.5.6.	Consolidaciones ordinarias de usufructos constituidos conforme a la normativa anterior a la Ley 29/1987, del ISD	598
3.5.7.	El problema de la prescripción de la consolidación en el nudo propietario del usufructo en la herencia prescrita.	598
4.	LOS DERECHOS DE USO Y HABITACIÓN Y OTROS DERECHOS ANÁLOGOS AL USUFRUCTO	600
4.1.	El derecho de uso y habitación.	600
4.2.	Otros derechos análogos al usufructo.	601
5.	LAS SUSTITUCIONES DEL DERECHO SUCESORIO.	602
5.1.	La sustitución vulgar.	602
5.1.1.	Concepto civil	602
5.1.2.	Régimen en el Impuesto	602
5.2.	Sustituciones pupilar y ejemplar.	604
5.2.1.	Concepto civil	604
5.2.2.	Régimen fiscal	604
5.3.	La sustitución fideicomisaria.	605
5.3.1.	Concepto civil	605
5.3.2.	Régimen fiscal	606
5.4.	El fideicomiso de residuo	607
5.4.1.	Concepto civil y proyección fiscal	607
5.4.2.	Tributación en el momento del fallecimiento del causante	607
5.4.3.	Tributación en el momento de tránsito de los bienes del residuo a los fideicomisarios por fallecimiento del fiduciario	608
5.5.	Los fideicomisos.	609
5.5.1.	Regulación y extralimitación reglamentaria	609
5.5.2.	Régimen general.	609
5.5.3.	Supuestos especiales.	610
5.5.3.1.	Fideicomisos catalanes.	610
5.5.3.2.	Fiducia sucesoria aragonesa.	611
5.5.3.3.	El cónyuge distribuidor del artículo 831 del Código Civil.	611
6.	LAS LIMITACIONES DE DISPONER Y LOS RÉGIMENES DE ADMINISTRACIÓN IMPUESTOS POR EL CAUSANTE	612
6.1.	Introducción y concepto.	612
6.2.	Régimen fiscal	613
6.3.	Funcionalidad	614
7.	LAS RESERVAS	615
7.1.	Concepto civil	615
7.2.	Régimen fiscal	615
8.	LA RENUNCIA A LA SUCESIÓN: EFECTOS FISCALES	616
8.1.	La renuncia a la sucesión como derecho de los sucesores	616
8.2.	La renuncia a la sucesión: clases y efectos fiscales	617



8.3.	Renuncia pura y simple o abdicativa	617
8.4.	Renuncia traslativa	619
8.5.	Supuestos especiales de renuncia	619
8.5.1.	La renuncia a una herencia o legado ya aceptado	619
8.5.2.	La renuncia al usufructo ya aceptado	619
8.5.3.	Concurrencia de legados o de llamamientos	620
8.5.4.	Renuncia parcial	620
8.5.5.	La renuncia a gananciales	620
9.	EL DERECHO DE TRANSMISIÓN. ADVERTENCIA ESENCIAL	621
9.1.	El derecho civil clave para la tributación en el ISD del derecho de transmisión	621
9.1.1.	Las adquisiciones “mortis causa” gravadas en el ISD traen causa del Derecho Civil	621
9.1.2.	El derecho de transmisión del art. 1006 del CC y preceptos equivalentes de Derecho Civil de las CCAA y Derecho extranjero. Sus avatares en el derecho civil	621
9.1.3.	El criterio del TS en la sentencia 593/2013 de la Sala de lo Civil de 11 de septiembre de 2013: una única y directa transmisión del primer causante a los herederos (transmisarios) del segundo causante (transmitente) que no ha aceptado ni repudiado	622
9.1.4.	La sentencia del pleno de la Sala de lo Civil TS de 3 de junio de 2026 (rec. 3733/2021): retorno a la doble transmisión	622
9.2.	La tributación en el ISD durante el impuesto de la teoría de la transmisión única	622
9.2.1.	Reconocimiento en el ámbito fiscal de una única transmisión. El criterio unívoco del TS, TEAC y DGT	622
9.2.2.	Síntesis de las condiciones de liquidación en dicho período	623
9.3.	La tributación en el ISD con la vuelta al origen de la doble transmisión	623
9.3.1.	En la sucesión del primer causante	623
9.3.2.	En la sucesión del segundo causante	624
9.3.3.	Derivadas en otros tributos: IRPF e IIVTNU	624
9.4.	Referencia a las diferencias de tributación derivadas de cada planteamiento civil	624
9.5.	El principio de confianza legítima	624
9.5.1.	Síntesis de los hechos	624
9.5.2.	El principio de confianza legítima y su recepción en el derecho tributario español	625
9.5.3.	Aplicación del principio al cambio de criterio en cuanto a la tributación del derecho de transmisión	625
9.5.4.	Concreción de la aplicación del principio de confianza legítima a la tributación del derecho de transmisión	625
10.	EL DERECHO DE ACRECER	626
10.1.	Concepto civil	626
10.2.	Régimen fiscal	626
11.	EL DERECHO DE REPRESENTACIÓN	627
11.1.	Concepto civil	627
11.2.	Régimen fiscal	628
12.	LA COLACIÓN	628
12.1.	Concepto civil	628
12.2.	Relevancia fiscal	629
13.	EL DERECHO DE REVERSIÓN	629
13.1.	Concepto civil	629
13.2.	Régimen fiscal	630
14.	LA CONMORIENTENCIA	630
15.	INSTITUCIONES DE DERECHO FORAL	630
15.1.	La renuncia a la herencia futura	630
15.2.	El pacto de sobrevivencia	631



15.3.	El beneficio del año de luto	632
15.4.	La cuarta viudal	632
15.5.	El derecho de viudedad aragonesa	632
16.	DONACIONES ESPECIALES	633
16.1.	Las donaciones inter vivos sujetas a la condición suspensiva del fallecimiento del donante	633
16.2.	Las donaciones sujetas a limitación de la facultad de disponer del donatario	633
16.3.	Las donaciones con reserva de la facultad de disponer por el donante	633
16.4.	Las donaciones con derecho de reversión a favor del donante	634
16.5.	Las donaciones con derecho de reversión por el donante a favor de terceras personas	634
16.6.	Donaciones a favor de cónyuges	635
16.7.	Donaciones por razón del matrimonio	635
16.8.	La revocación de donaciones	636
16.9.	La reducción de donaciones	636
17.	EXAMEN DE LA TRIBUTACIÓN DE OPERACIONES PATRIMONIALES ESPECÍFICAS ENTRE CÓNYUGES	637
17.1.	Planteamiento	637
17.2.	Operaciones patrimoniales entre cónyuges derivadas del régimen económico matrimonial primario	638
17.2.1.	La atribución al cónyuge viudo del ajuar de la vivienda habitual del matrimonio	638
17.2.2.	La confesión de privatividad del artículo 1324 del CC	639
17.3.	Los regímenes económico matrimoniales y las capitulaciones matrimoniales	641
17.3.1.	Los regímenes económico matrimoniales	641
17.3.2.	Las capitulaciones matrimoniales	642
17.4.	Operaciones de liquidación de los regímenes económico matrimoniales	643
17.4.1.	El régimen de gananciales	643
17.4.2.	El régimen de separación de bienes. Adjudicaciones de bienes a uno de los cónyuges compensatorias del trabajo en el hogar	644
17.4.3.	El régimen de participación	645
17.4.4.	Cuestiones comunes en la disolución del régimen de gananciales, separación de bienes y participación	646
17.4.4.1.	Los excesos de adjudicación declarados: hechos imponderables autónomos en la modalidad de TPO	646
17.4.4.2.	Juego de los excesos de adjudicación declarados no sujetos a la modalidad de TPO	647
17.4.4.3.	Las asunciones de deudas comprendidas en la disolución de sociedades conyugales y comunidades de bienes en régimen de separación	650
17.5.	Las aportaciones de bienes por los cónyuges a la sociedad conyugal en los regímenes de comunidad	650
17.5.1.	Los actos de aportación singulares constante el matrimonio con causa onerosa	650
17.5.2.	Los actos de aportación singulares constante el matrimonio con causa gratuita	652
17.5.3.	La determinación del carácter ganancial parcial de la vivienda del matrimonio adquirida con precio aplazado o con préstamo hipotecario antes del matrimonio por uno de los cónyuges	654
17.5.4.	La atribución de ganancialidad a un bien perteneciente a ambos cónyuges en pro indiviso ordinario	655
17.5.5.	Adquisiciones gratuitas de naturaleza ganancial	656
17.5.6.	No sujeción de los cambios de titularidad formal de un cónyuge a otro de bienes gananciales	656
17.5.7.	Las aportaciones de bienes en los regímenes matrimoniales de comunidad universal	656
17.6.	Operaciones patrimoniales en separación, nulidad y divorcio	657



17.6.1. La atribución del uso de la vivienda familiar a uno de los cónyuges	657
17.6.2. La pensión compensatoria del artículo 97 del CC	657
17.6.3. Transmisiones entre los cónyuges y a favor de los hijos previstas en el convenio regulador	658
18. FICCIÓN LEGAL DE DONACIÓN EN LAS CESIONES DE BIENES A CAMBIO DE PENSIÓN	659
18.1. El artículo 14.6 del Texto Refundido del ITP AJD	659
18.2. Presupuestos para la aplicación de la ficción legal de donación	659
18.3. La aplicación del artículo 14.6 del Texto Refundido del ITPAJD como consecuencia de la comprobación de valores y del valor de referencia	661
18.4. Consecuencias de su aplicación	661
18.5. Incompatibilidad con la liquidación complementaria por TPO	661
18.6. La relación con el artículo 59.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	662
19. ENTREGAS DE DINERO ENTRE PARTICULARES: ¿CUÁNDO SON PRÉSTAMO Y CUÁNDO SON DONACIÓN?	663
19.1. Planteamiento de la cuestión: las transferencias de numerario entre particulares: una operación cotidiana que puede llevar aneja obligación de restitución o no	663
19.2. Criterios civiles para discriminar entre préstamo y donación	663
19.2.1. La donación de dinero en el CC: puede ser verbal, pero siempre tiene que haber «animus donandi»	663
19.2.2. El préstamo de dinero en el CC: también puede ser verbal. La no percepción de intereses no constituye donación	664
19.2.3. Entonces: ¿Cómo diferenciar en una entrega de dinero un préstamo de una donación? Primero la voluntad de las partes y, en caso de duda, debe considerarse préstamo y no donación	664
19.2.4. Especial referencia a los traspasos de dinero titularidad exclusiva a una cuenta indistinta cotitularidad con otra u otras personas: ni es préstamo ni es donación	664
19.2.5. Recapitulación de los aspectos civiles: regla general y regla especial respecto de las transferencias dinerarias a cuentas indistintas	665
19.3. Repercusiones fiscales	665
19.3.1. La administración tributaria es un tercero, pero en principio debe atenderse a las reglas civiles salvo que se acredite otra cosa en el procedimiento tributario o disponga a su favor de norma fiscal	665
19.3.2. Presunciones «iuris tantum» de donación en la normativa fiscal (art. 4 LISD) en entregas de dinero a favor de cónyuge y descendientes y adquisiciones onerosas por menores	665
19.3.3. Reglas de tributación para el donatario/prestatario según sea donación o préstamo. No aplicación de los beneficios fiscales establecidos en determinadas CCAA para la donación de dinero por parientes próximos	666
19.3.4. Reglas de tributación en el IRPF para los donantes/prestamistas de las donaciones y de los préstamos de dinero: no hay tributación para el transferente salvo en el caso de préstamo por los intereses que se devenguen	666
19.4. Conclusión: los traspasos de dinero significativos deben formalizarse en escritura pública expresando la causa y su régimen fiscal	666
19.5. Regla práctica para las situaciones indeterminadas transitorias antes de recibir requerimiento de la administración	666
20. RÉGIMEN FISCAL DEL PATRIMONIO PROTEGIDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	667
20.1. La Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad	667
20.2. Régimen tributario del discapacitado y aportantes de las aportaciones al patrimonio protegido	667



CAPÍTULO IX. EL DEVENGO Y LA PRESCRIPCIÓN

1. EL DEVENGO.....	673
1.1. Transmisiones mortis causa	673
1.1.1. Reglas generales en las sucesiones	673
1.1.1.1. Fallecimiento del causante o firmeza de declaración del fallecimiento	673
1.1.1.2. Pronunciamientos jurisprudenciales y administrativos que ponen en tela de juicio el devengo a la fecha del fallecimiento del causante.....	674
1.1.1.3. Cuestión distinta del devengo es la suspensión de los plazos de presentación	675
1.1.1.4. El devengo en los pactos sucesorios con atribuciones patrimoniales de presente	675
1.1.1.5. El devengo en las donaciones “mortis causa”.....	675
1.1.2. Supuestos especiales de devengo en sucesiones	675
1.1.2.1. Adquisiciones “mortis causa” al primer causante por los herederos del segundo causante en el ejercicio del derecho de transmisión.	675
1.1.2.2. Adquisiciones “mortis causa” por fideicomisarios en el fideicomiso de residuo.....	676
1.1.2.3. Adquisiciones “mortis causa” por el nudo propietario cuando el usufructuario tiene facultades de disposición ..	676
1.1.2.4. Adquisiciones “mortis causa” por “nasciturus”.	677
1.1.2.5. Adquisiciones “mortis causa” sujetas a condición suspensiva	677
1.1.2.6. Adquisiciones “mortis causa” sujetas a término suspensivo	678
1.1.2.7. Adquisiciones “mortis causa” por sucesores no determinados a la apertura de la sucesión	678
1.1.2.8. Adquisiciones “mortis causa” por legitimarios cuya filiación ha sido reconocida con posterioridad al fallecimiento del causante.....	679
1.1.3. Especial referencia a los pactos sucesorios	679
1.1.3.1. Breve referencia al Derecho Civil.....	679
1.1.3.2. El ostracismo de los pactos sucesorios en la normativa estatal inicial del ISD y sus secuelas en su tributación.....	680
1.1.3.3. La modificación del art. 24 de la LISD por la Ley 62/2003 y régimen tributario hasta el 10 de julio de 2021	680
1.1.3.4. Incidencia de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal desde el 11 de julio de 2021.....	682
1.1.3.5. Ámbito de aplicación subjetivo	683
1.1.3.6. Vecindad civil y Hacienda competente y normativa aplicable en el ISD.....	683
1.2. Transmisiones gratuitas inter vivos	684
1.3. Cantidades percibidas por seguros sujetos al impuesto.....	685
2. LA PRESCRIPCIÓN.....	686
2.1. Plazo	686
2.2. Cómputo	686
2.3. Interrupción de la prescripción.....	689
2.4. Renuncia a la prescripción ganada.....	691
2.5. La prescripción en la consolidación del dominio	691

CAPÍTULO X. GESTIÓN Y COMPROBACIÓN DE VALORES

1. LA GESTIÓN DEL IMPUESTO	695
1.1. Introducción.....	695



1.2.	La liquidación	695
1.2.1.	Normas comunes a la declaración y a la autoliquidación	696
1.2.1.1.	El presentador del documento. Derogación del carácter de mandatario del sujeto pasivo	696
1.2.1.2.	La presentación de la documentación	697
1.2.1.3.	El plazo de presentación	699
1.2.1.4.	La prórroga del plazo	700
1.2.1.5.	La suspensión del plazo	702
1.2.1.6.	Lugar de presentación	703
1.2.1.7.	Tramitación de la documentación presentada	703
1.2.1.8.	Las liquidaciones parciales.	704
1.2.2.	La presentación a liquidación	706
1.2.3.	La autoliquidación	707
1.2.4.	Pago, aplazamiento y fraccionamiento	708
1.2.5.	Régimen de infracciones y sanciones	713
1.2.6.	Obligaciones formales	713
1.2.7.	Procedimientos especiales	715
1.2.8.	La tramitación de la presentación a liquidación y de la autoliquidación	717
1.2.9.	Modelos de autoliquidaciones	719
2.	LA COMPROBACIÓN DE VALORES	721
2.1.	La sustitución del concepto de valor real por el de valor de mercado y su incidencia sobre la comprobación de valores por la Ley 11/2021 de 9 de julio con efectos desde el 11-7-2021	721
2.2.	La comprobación de valores.	722
3.	EL DICTAMEN DE PERITOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	731
4.	LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA	734
4.1.	Regulación anterior	734
4.2.	Regulación de la nueva Ley General Tributaria	737
5.	ESPECIALIDADES AUTONÓMICAS EN MATERIA DE GESTIÓN Y COMPROBACIÓN DE VALORES	740
5.1.	Andalucía.	740
5.1.1.	Liquidación del Impuesto	740
5.1.2.	Obligaciones formales	740
5.1.3.	Comprobación de valores.	741
5.2.	Aragón	742
5.2.1.	Liquidación del Impuesto	742
5.2.2.	Obligaciones formales	744
5.2.3.	Comprobación de valores.	745
5.3.	Asturias	746
5.3.1.	Liquidación del Impuesto	746
5.3.2.	Obligaciones de Información	746
5.3.3.	Tasación pericial contradictoria	746
5.4.	Baleares	746
5.4.1.	Liquidación del Impuesto	746
5.4.2.	Obligaciones formales	747
5.4.3.	Comprobación de valores.	747
5.4.4.	Sustitución del valor real por el valor de referencia en los inmuebles.	748
5.4.5.	Habilitación Reglamentaria.	748
5.5.	Canarias	748
5.5.1.	Liquidación del Impuesto	748
5.5.2.	Obligaciones de información	749
5.5.3.	Comprobación de valores.	749
5.6.	Cantabria	749
5.6.1.	Liquidación del Impuesto	749



5.6.2.	Obligaciones de información	749
5.6.3.	Comprobación de valores	749
5.7.	Castilla-La Mancha	750
5.7.1.	Liquidación del Impuesto	750
5.7.2.	Obligaciones de Información	750
5.8.	Castilla y León	751
5.8.1.	Liquidación del Impuesto	751
5.8.2.	Obligaciones de Información	751
5.8.3.	Comprobación de valores	752
5.9.	Cataluña	753
5.9.1.	Obligación de declarar y autoliquidar.	753
5.9.2.	Obligación de presentar otros documentos en las transmisiones por causa de muerte	753
5.9.3.	Obligación de presentar otros documentos en las transmisiones lucrativas entre vivos	753
5.9.4.	Incumplimiento de la obligación de presentar documentos	754
5.9.5.	Régimen supletorio	754
5.9.6.	Competencia	754
5.9.7.	Plazo de resolución en los procedimientos de gestión tributaria propios	754
5.9.8.	Autoliquidaciones parciales a cuenta	755
5.9.9.	Pago del impuesto mediante la entrega de bienes culturales.	755
5.9.10.	Aplazamiento y fraccionamiento del pago. Norma general.	755
5.9.11.	Aplazamiento y fraccionamiento por los órganos de gestión.	755
5.9.12.	Fraccionamiento de la liquidación por seguros que se perciben en forma de renta	756
5.9.13.	Otros supuestos especiales	756
5.9.14.	Obligación de envío telemático de los documentos autorizados por los notarios.	756
5.9.15.	Envío telemático de los documentos autorizados por los notarios. .	756
5.9.16.	Acuerdos de valoración previa vinculante	757
5.10.	Extremadura	757
5.10.1.	Liquidación.	757
5.10.2.	Obligaciones de información	758
5.10.3.	Comprobación de valores	759
5.11.	Galicia	760
5.11.1.	Liquidación del Impuesto	760
5.11.2.	Obligaciones de información	761
5.11.3.	Comprobación de valores	761
5.12.	Madrid	763
5.12.1.	Liquidación del Impuesto	763
5.12.2.	Obligaciones de información	763
5.13.	Murcia	763
5.13.1.	Liquidación del Impuesto	763
5.13.2.	Obligaciones de información	764
5.13.3.	Comprobación de valores	764
5.14.	La Rioja	764
5.14.1.	Liquidación del Impuesto	764
5.14.2.	Obligaciones de información	765
5.14.3.	Comprobación de valores	765
5.15.	Comunidad Valenciana	766
5.15.1.	Liquidación del Impuesto	766
5.15.2.	Obligaciones de información	767
5.15.3.	Comprobación de valores	767



CAPÍTULO XI. NORMATIVA AUTONÓMICA

ANDALUCÍA

1. Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía 771

ARAGÓN

1. Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. 783

ASTURIAS

1. Decreto 121/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, a efectos de los Impuestos sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, así como la metodología seguida para su obtención. 801
2. Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado. 807

ILLES BALEARS

1. Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado. 819

CANARIAS

1. Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos. 833

CANTABRIA

1. Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado. 845

CASTILLA-LA MANCHA

1. Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha. 855

CASTILLA Y LEÓN

1. Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. 861

CATALUÑA

1. Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos. 871



EXTREMADURA

1. Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 899
2. Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado. 901

GALICIA

1. Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado. 921

MADRID

1. Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. 943

MURCIA

1. Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos. 953
2. Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011. . . 964

LA RIOJA

1. Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. 969

COMUNIDAD VALENCIANA

1. Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos. 981



Capítulo VI. **TARIFA Y CUOTA TRIBUTARIA EN LA
NORMATIVA ESTATAL**

Sumario

1. LA TARIFA O ESCALA DE GRAVAMEN	501
2. LOS COEFICIENTES MULTIPLICADORES.	503
3. EL ERROR DE SALTO	507
4. LA DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL	507
5. DEDUCCIONES APLICABLES EN LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA.	509
6. EXENCIÓN EN DONACIONES DE CANTIDADES SATISFECHAS POR EMPRESAS A EMPLEADOS Y SUS FAMILIARES POR LA DANA VALENCIA 2024 (DA 3ª LEY 7/2024).	510

TARIFA Y CUOTA TRIBUTARIA EN LA NORMATIVA ESTATAL

1. LA TARIFA O ESCALA DE GRAVAMEN

Para llegar a la cuota íntegra del Impuesto es preciso aplicar a la Base Liquidable una tarifa o escala de gravamen, ya que el ISD tiene unos tipos progresivos que se contienen en dicha tarifa (artículo 21 de la LISD).

La fijación de la tarifa o escala de gravamen es una de las competencias normativas que tienen las CCAA en este impuesto. Ello quiere decir que cada CA podrá establecer su propia tarifa para gravar los hechos imponible que se consideren producidos en ella.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sustitutiva de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, ratifica la capacidad normativa de las CCAA en este punto, sin bien introduce modificaciones en los supuestos de deslocalización fiscal:

- Se mantiene la cláusula de salvaguardia de que no producirán efecto los cambios de residencia que tengan por objeto principal lograr una menor tributación efectiva en los tributos cedidos (artículo 28.4 Ley 22/2009, de 18 de diciembre).

- Sin embargo desaparece el supuesto antielusión de discordancia entre normativa aplicable y hacienda competente del antiguo artículo 24.5 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, que establecía que la normativa aplicable será la correspondiente a la CA en que el causante o donatario hubiera tenido su residencia habitual durante los 5 años anteriores, contados de fecha a fecha, que finalicen el día anterior al devengo; y si no se pudiera determinar conforme a dicha regla, se aplicará la normativa estatal -normativa estatal que en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, tiene el carácter de mínimo a efecto de reducciones en la base imponible y deducciones y bonificaciones-.

- La cuestión está hoy resuelta por el artículo 28.1.2.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre al que se remite el del artículo 32.5 Ley 22/2009, de 18 de diciembre, resultando competente la Hacienda y siendo su normativa la aplicable la correspondiente a aquella CA en la que el causante o donatario hubiera permanecido el mayor número de días del período de los 5 años inmediatos anteriores contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del hecho imponible en el ISD.

Ejemplo:

Don Jacinto, atraído por la benignidad del clima Mediterráneo, residía en Valencia desde un año antes de fallecer, habiendo residido los cuatro años anteriores en Galicia.

La Hacienda competente y la normativa aplicable es la gallega pues es donde ha residido la mayor parte de los cinco años anteriores a su fallecimiento.

TARIFA ESTATAL

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00		7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50



Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

Naturalmente en las CCAA que no aprueben su propia tarifa se aplicará la tarifa del artículo 21 de la LISD. Esta misma tarifa estatal se aplicará en los supuestos de obligación real de contribuir no residentes y de obligación personal cuando el sujeto pasivo o el fallecido sean no residentes (diplomáticos, funcionarios con cargo en el extranjero...).

También se aplica la tarifa estatal en los supuestos de obligación personal cuando el beneficiario adquiera por donación bienes inmuebles situados en el extranjero.

Ejemplo:

Pepe recibe una donación, de una tía en América, de unos bienes inmuebles en Argentina y una importante colección de pintura. Pepe reside en Valencia.

Pepe, sujeto pasivo por obligación personal, tributará por los inmuebles con arreglo a la tarifa estatal. La colección de pintura tributará por la tarifa aprobada por la CA Valenciana.

Esta solución plantea la dificultad derivada de la acumulación de las donaciones por un lado y la aplicación de tarifas distintas de cada donación.

La tarifa del Impuesto sobre Sucesiones es en la actualidad única para todos los hechos imponibles (herencias, donaciones, seguros...). Con la antigua Ley existían diferentes tarifas para las herencias y donaciones y dentro de las herencias también diferentes tarifas según el grado de parentesco.

La existencia de una única tarifa supone una considerable simplificación del impuesto, no discrimina entre la herencia y la donación y la consideración del parentesco no desaparece pero se tiene en cuenta en un momento posterior, cuando apliquemos los coeficientes correctores a la cuota íntegra que resulte de la aplicación de la tarifa.



Es una tarifa progresiva y más moderada que la del IRPF ya que tiene un tipo mínimo del 7,65% aplicable a Bases Liquidables inferiores a 7.993,46 € y un tipo máximo del 34% aplicable a Bases superiores a 797.555,08 €.

La tarifa se aplica de manera similar a la del IRPF, es decir, hay que localizar en la primera columna, la de la Base Liquidable, la cantidad más próxima por defecto a la Base que vamos a liquidar. La segunda columna nos da la cuota íntegra correspondiente a dicha porción de Base Liquidable. El resto de base liquidable (3.ª columna) es la diferencia entre la Base Liquidable real y la porción de Base de la 1.ª columna y a ese resto le aplicamos el tipo marginal de la cuarta columna lo cual nos da la cuota correspondiente a ese exceso. Si sumamos esa cuota a la resultante de la segunda columna tendremos la cuota íntegra total.

Ejemplo:

Base Liquidable de 30.000 €.

1. Cogemos de la primera columna la cantidad más próxima por defecto, es decir: 23.968,36.

2. Veamos la cuota íntegra correspondiente a esa porción de Base: 2.037,26 (segunda columna).

3. Calculemos el resto de base liquidable (tercera columna):

$$30.000 - 23.968,36 = 6.031,64$$

4. Apliquemos a ese resto el tipo (cuarta columna):

$$6.031,64 \text{ al } 10,20\% = 615,22$$

5. Sumamos las dos cuotas: $2.037,26 + 615,22 = 2.652,48$.

A los efectos de esta conexión ISD e IRPF que en el caso de descubrimiento por parte de la Administración de unos bienes ocultos, esta tratará de gravarlos por el IRPF como incrementos de patrimonio no justificados, correspondiendo al contribuyente la prueba de su origen. Si este origen es una herencia y se trata de bienes inmuebles, el contribuyente podrá demostrarlo, con mayor o menor dificultad, y tributará en caso de éxito por el ISD con una tarifa, sensiblemente menor. En el caso de dinero oculto, la prueba se complica y es probable que ese dinero procedente de una herencia, acabe tributando por el IRPF integrando la Base Liquidable General y tributando en la base imponible general.

2. LOS COEFICIENTES MULTIPLICADORES

La aplicación de la tarifa del Impuesto a la Base Liquidable nos da como resultado la cuota íntegra del impuesto. Pero la liquidación del impuesto, no acaba ahí, ya que no hay que confundir la cuota íntegra con la cuota tributaria que es el resultado de aplicar a la cuota íntegra unos coeficientes multiplicadores que tienen en cuenta dos circunstancias diferentes:

- a) El parentesco del sujeto pasivo con el fallecido, el donante o el contratante del seguro.
- b) El patrimonio preexistente del adquirente.

La primera de las circunstancias, la del parentesco, ha sido tradicionalmente tenida en cuenta en el ISD si bien en la legislación anterior, lo era a efectos de aplicar una tarifa distinta en función del grado de parentesco. En la actualidad y en aras de la simplificación del Impuesto, esta circunstancia no se tiene en cuenta en la tarifa y funciona como un coeficiente corrector que incrementa la cuota a pagar para aquellos parientes con un grado de parentesco más lejano respecto del transmitente.



Con respecto a la segunda circunstancia, el patrimonio preexistente, es esta una circunstancia que ha constituido una innovación en nuestro ISD. Innovación que ha sido criticada con cierta dureza atribuyéndole que trata mejor al heredero que ha dilapidado su fortuna que a otro que ha ahorrado durante toda su vida y ha conseguido reunir un cierto patrimonio (parábola del hijo pródigo). También se critica en el sentido que constituye un refuerzo a la progresividad del ISD, siendo así que el patrimonio ya constituye objeto de gravamen en el Impuesto sobre el Patrimonio. En todo caso esta circunstancia del patrimonio preexistente tan solo supone un moderado incremento de la cuota en los grupos I y II del parentesco y algo superior en los grupos III y IV.

Además esta circunstancia despliega sus efectos a partir de patrimonios de cierta consideración, a partir de los 402.678,11 €, ya que con patrimonios inferiores no produce efecto alguno.

La fijación de estos coeficientes constituye también una competencia de las CCAA por lo que en las que hayan ejercido su capacidad normativa en este punto se aplicará la normativa propia; en las CCAA que no hayan establecido sus propios coeficientes se aplicarán subsidiariamente los establecidos en el artículo 22 de la LISD. Al igual que la Tarifa, estos coeficientes «estatales» se aplicarán en los supuestos de obligación real de contribuir y en los supuestos de obligación personal en el caso de donación de bienes inmuebles situados en el extranjero o cuando el sujeto pasivo o el fallecido fuesen no residentes.

Veamos ahora la problemática que puede plantear cada una de estas circunstancias:

A) El parentesco:

- Si se desconoce el parentesco de los herederos (por ser sucesores aún desconocidos), el artículo 22 de la LISD ordena aplicar el mayor de los coeficientes (el 2,4000, el establecido para colaterales y extraños con un patrimonio superior a 4.020.770,98 €). Si bien cuando se conozca al sujeto pasivo, se procederá a aplicar el correcto y a la devolución que proceda.

En estos supuestos de herederos desconocidos los artículos 44.4 y 75 RISD 1991, establecen la figura de un sustituto del contribuyente en los administradores o poseedores de los bienes hereditarios. Estos sustitutos, quedan obligados a la presentación, liquidación y pago de la herencia.

- En los supuestos de testamento por comisario, fideicomiso de confianza y sustitución fideicomisaria en la que el fideicomisario no esté determinado al finalizar el período voluntario de declaración, el artículo 54 RISD 1991 establece que el heredero fiduciario (primer heredero) tributará aplicando el coeficiente más elevado (2,4000), salvo que los fideicomisarios designados en el testamento pertenezcan a un concreto grupo de parentesco en cuyo caso se aplicará el coeficiente más alto correspondiente a dicho grupo. Si los fideicomisarios son de distinto grupo se aplicará el máximo correspondiente a la persona del grupo más lejano con el causante.

En todo caso lo pagado por el fiduciario aprovecha al fideicomisario y, determinado el fideicomisario, se puede solicitar la devolución por el fiduciario.

Atención:

En el supuesto de donación por ambos cónyuges de bienes gananciales se considera que existe una sola donación pero puede plantearse el problema del coeficiente a aplicar cuando el parentesco del donatario con los donantes (matrimonio) sea diferente. En estos casos el artículo 44.5 RISD 1991 establece que se divida la cuota íntegra por dos y a cada una se le aplique el coeficiente correspondiente. La declaración de nulidad del artículo 38 del RISD 1991 por la STS de 18-2-2009, rec. 4/2007, deja sin virtualidad práctica la regla del artículo 44.5 RISD 1991, pues en todo caso la donación de bienes gananciales por los cónyuges a un único donatario constituye dos hechos imponderables independientes cuya base es la mitad de los bienes gananciales objeto de donación, tributando cada donación conforme a las reglas generales.



Ejemplo:

Federico y Maruja, matrimonio en régimen de gananciales, donan a su sobrino Pepe (hijo de un hermano de Federico) una magnífica finca de naranjos valorada en 300.000 €. Pepe tiene un patrimonio inferior a 402.678,11 €.

Solución:

- Base Imponible = 300.000
- Base Liquidable = 300.000
- Cuota hasta 239.389,13 = 40.011,04
- Resto $(300.000 - 239.389,13 = 60.610,87)$ al 25,50% = 15.455,77
- Cuota íntegra = 40.011,04 + 15.455,77 = 55.466,81
- Mitad cuota íntegra = 27.733,40
- Coeficiente grupo III = 1,5882
- (tío-sobrino)
- Cuota tributaria = $27.733,40 \times 1,5882 = 44.046,19$
- Coeficiente grupo IV = $27.733,40 \times 2,0000 = 55.466,80$
- (tía-sobrino)
- Total cuota = $44.046,19 + 55.466,80 = 99.512,99$

- Los seguros de vida:

En los seguros de vida hay que atender al parentesco entre el beneficiario y el contratante del seguro a efectos de la aplicación de los coeficientes multiplicadores. No obstante en el caso de los seguros colectivos o de empresa el parentesco a tener en cuenta es el del empleado asegurado con el beneficiario.

- Las uniones de hecho:

En las uniones de hecho, formadas por parejas que viven juntos sin casarse, se plantea la cuestión de cuál es su grado de parentesco. La STS de 8-2-2002, rec. 8075/1996, confirma que no hay en la normativa estatal regla que sostenga la equiparación, sin perjuicio de que sí existe una equiparación sometida a determinados requisitos en la generalidad de legislaciones de las CCAA.

Así pues estas uniones de hecho se considerarán incluidas en el grupo IV de parentesco a efectos del Impuesto. Sin embargo, debe tenerse muy en cuenta que respecto de hechos imposables en que son competentes las CCAA o el Estado pero los sujetos pasivos tienen derecho a aplicar la normativa de la CA más próxima en los términos que establece la Disposición adicional 2ª de la LISD, la generalidad de las mismas equipara las uniones de hecho a cónyuges con determinados requisitos. La materia está ampliamente desarrollada en el apartado 2.2.4 del Capítulo IV y en los apartados de cada CCAA en el Capítulo V.

Atención:

Desde la reforma del Código Civil 1889, los cónyuges del mismo sexo tienen el mismo tratamiento fiscal que los cónyuges tradicionales de diferentes sexos.

B) El patrimonio preexistente:

La consideración del patrimonio preexistente como criterio para la aplicación de los coeficientes multiplicadores, ha planteado algunas cuestiones que trataremos de resumir:



- El patrimonio preexistente se calcula aplicando las normas de valoración del Impuesto sobre el Patrimonio con relación al día del devengo del ISD. Ocurrirá con frecuencia que dicho patrimonio sea diferente al declarado por el Impuesto sobre el Patrimonio que se devengó el 31 de diciembre del año anterior.

- No se computan en el patrimonio preexistente en las adquisiciones por herencia aquellos bienes que fueron donados por el fallecido al sujeto pasivo, siempre que se haya satisfecho el impuesto correspondiente a la donación. En el caso de donaciones tampoco se computan en el patrimonio preexistente, las donaciones anteriores hechas por el donante al donatario. Es decir a efectos de la liquidación de la herencia o de la donación, las donaciones anteriores se acumulan a la herencia o a la donación pero a efectos del patrimonio preexistente estas donaciones anteriores no se computan en el mismo.

Ejemplo:

Antonio tiene un patrimonio de 500.000 € en el que se incluye un piso valorado en 200.000 € que Antonio recibió como regalo de su padre, hace 3 años y por el que pagó el correspondiente ISD. Fallece el padre de Antonio.

En la liquidación de la herencia que recibe Antonio de su padre, al valor de la herencia se acumula la donación del piso. Pero respecto al patrimonio a considerar para aplicar los coeficientes, no tendremos en cuenta el valor de esa donación anterior por lo que el patrimonio preexistente será de 300.000 € (500.000 - 200.000).

- En los casos de fallecimiento de un cónyuge y disolución de la comunidad de gananciales se computa en el patrimonio del cónyuge, que sobrevive y hereda, como patrimonio preexistente los bienes que estando integrados hasta ese momento en la sociedad conyugal pasan a ser propiedad privativa del sobreviviente.

- Los no residentes (sujetos pasivos por obligación real) computarán como patrimonio preexistente, exclusiva de los bienes situados en territorio español (artículo 45.e RISD 1991). En este sentido, consulta DGT V0242-22, de 11-02-2022.

- En los supuestos de patrimonio negativo como consecuencia de deudas se aplicará el coeficiente del primer tramo en función del grado de parentesco. En estos supuestos no cabe aplicar el error de salto pues no existe un tramo inferior (DGT, consulta general 0781-03, de 12-6-2003).

- En el patrimonio preexistente, entendemos que no se deben computar los bienes exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio ya que no forman parte de su base imponible. Sin embargo, debe puntualizarse que tal criterio no es compartido por la Administración (consulta de la DGT V2352-06, de 24-11-2006; resolución del TEAC de 11-6-2015, rec. 7402/2012, y resolución del TEAC de 15-9-2016, rec. 2836/2013).

- La justificación del patrimonio preexistente (artículo 66.5 RISD 1991), se sujeta a las siguientes reglas:

a) Para patrimonios inferiores a 402.678,11 € o superiores a 4.020.770,98 € basta con que se declare así en la declaración del ISD o en la propia escritura de aceptación de la herencia.

b) En los demás casos la justificación se realizará mediante una relación de ese patrimonio o mediante la presentación de la última declaración del Impuesto sobre el Patrimonio presentada, indicando aquellas modificaciones que se hayan producido desde el 31 de diciembre hasta la fecha del devengo del impuesto.

- La declaración de un patrimonio preexistente inferior al real constituye una infracción tributaria pues supone una menor cantidad a ingresar por el Impuesto. Por el contrario la declaración, por error, de un patrimonio superior, generará derecho a la devolución.



Atención:

- Según criterio de la STS de 23-11-2016, procede la aplicación de los coeficientes multiplicadores, aunque el patrimonio preexistente del sujeto pasivo sea negativo, aplicándose el coeficiente correspondiente al tramo más bajo de patrimonio preexistente.

- La consulta de la DGT V0242-22, de 11-2-2022 considera que en caso de sujeto pasivo no residente, el patrimonio preexistente aplicable a los sujetos por obligación real está constituido exclusivamente por los bienes y derechos del consultante que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.

3. EL ERROR DE SALTO

Puede ocurrir que al aplicar la tabla de coeficientes multiplicadores se aplique un coeficiente multiplicador correspondiente a un patrimonio preexistente por un escaso margen. Es decir por una pequeña cantidad se está en un tramo superior de los patrimonios preexistentes. En ese caso al aplicar el coeficiente multiplicador correspondiente a ese tramo resulta una cantidad a pagar superior a la pequeña cantidad que ha determinado que nos encontremos en ese tramo superior. Es lo que se conoce por error de salto (artículo 56 LGT 2003) y la solución consiste en restar de la cuota a pagar ese exceso de tributación.

Lo veremos mejor con un sencillo ejemplo.

Ejemplo:

Supongamos una cuota íntegra a pagar de 1.000 € de un descendiente (Grupo I) con un patrimonio preexistente de 402.700 €.

Al exceder el patrimonio preexistente de 402.678,11 €, en la cantidad de 21,89 €, se aplica el coeficiente 1,0500 en lugar del coeficiente 1,000. Así tendremos:

- Cuota íntegra = 1.000
- Coeficiente = 1,0500
- Cuota Tributaria = 1.050
- Diferencia en más = 50 (1.050 - 1.000)

Así pues por una diferencia de 21,89 € en el patrimonio preexistente le corresponden pagar 50 € de más en el ISD.

En estos casos la norma establece que se reducirá la cuota tributaria en el exceso de esas cantidades:

- $50 - 21,89 = 28,11$
- $1.050 - 28,11 = 1.021,89$

4. LA DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Hemos estudiado hasta aquí la tarifa del impuesto que nos dará la cuota íntegra y que con la aplicación de los coeficientes multiplicadores nos dará la cuota tributaria, es decir la cantidad efectiva a pagar por el Impuesto.

Es este un Impuesto que no tiene deducciones en la cuota, como sucede en el IRPF. La única deducción aplicable es la que trata de evitar la doble imposición que ocurre cuando un sujeto pasivo residente en España adquiere bienes o derechos situados fuera de España o bien sea no residente la persona o entidad pagadora (seguros de vida). En esos casos puede suceder que el



beneficiario haya tenido que pagar un impuesto similar en el extranjero atendiendo a su legislación aplicable.

Para evitar esto, se establece una deducción en la cuota a pagar en España que será la menor de las dos cantidades siguientes:

1. El importe efectivo satisfecho en el extranjero (sin recargos, intereses ni sanciones) por un impuesto similar que grave ese incremento de patrimonio.
2. La cantidad resultante de aplicar el tipo medio efectivo del ISD español al incremento patrimonial correspondiente a esos bienes situados fuera de España.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales suscritos por España y que formen parte de nuestro ordenamiento interno.

Casuística:

La consulta de la DGT V2940-23, de 6-11-2023, establece el criterio que en el caso de adquisiciones “mortis causa” de bienes en el extranjero por sujeto pasivo residente en España y sujeto por obligación personal, deben incluirse los mismos en la autoliquidación y tiene derecho a aplicar la deducción por doble imposición internacional, pero solo respecto de la parte del tributo en el extranjero efectivamente satisfecho.

Ejemplo:

Antonio, residente en La Coruña ha heredado de su hermano en 2014, una finca rústica en Orense valorada en 100.000 € y un piso en París valorado en 300.000 €. Por la herencia ha tenido que pagar en Francia un impuesto de 60.000 €.

Base Imponible: 400.000 €

Reducción = 7.993,46 (colateral 2.º grado)

Base Liquidable = 392.006,54

Cuota hasta 239.389,13 = 40.011,04

Resto 152.617,41 al 25,50% = 38.917,43

Total cuota íntegra = 78.928,47

Coficiente multiplicador (Grupo III) = 1,5882

(Patrimonio inferior a 402.678,11)

Cuota tributaria = 125.354,21

- Deducción doble imposición:

- Antonio tendrá derecho a la deducción de la menor de estas dos cantidades:

1. El importe efectivo pagado en Francia = 60.000

2. El resultado de aplicar el tipo medio efectivo al incremento de patrimonio correspondiente a los bienes situados en Francia:

$$\text{Tipo medio} = \frac{\text{Cuota} \times 100}{\text{Base Liquidable}} = \frac{125.354,12 \times 100}{392.006,54} = 31,97$$

Incremento fuera de España = 300.000



Resultado = 300.000 al 31,97% = 95.910

Antonio deducirá de la cuota 60.000 € ya que dicha cantidad es inferior a 95.910. Por tanto:

- Cuota tributaria = 125.354,12
- Deducción doble imposición = 60.000
- A ingresar = 65.354,12

5. DEDUCCIONES APLICABLES EN LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA

Con efectos desde el 1 de enero de 2003 el artículo 3.2 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, añade un nuevo precepto con el número 23 bis (artículo 23 bis Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), en cuya virtud se bonifica la cuota tributaria en un 50% respecto de los hechos imponible sujetos respecto de los que resulten competentes las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, de acuerdo a la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, de Cesión de Tributos.

Quedan bonificados en cuota en un 50% los siguientes hechos imponibles:

1. Adquisiciones *mortis causa*, incluidos los seguros acumulables a la sucesión a efectos del Impuesto, cuando el causante tuviera a su fallecimiento la residencia habitual en Ceuta y Melilla y durante los cinco años anteriores.
2. Adquisiciones *inter vivos* de inmuebles situados en Ceuta o Melilla.
3. Restantes adquisiciones *inter vivos* cuando el adquirente, sujeto pasivo, tenga su residencia habitual en Ceuta o Melilla.

Con efectos de 1 de enero de 2004, en virtud del párrafo añadido por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, la bonificación en cuota se eleva al 99% para adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos comprendidos en el grupo I (descendientes y adoptados).

Ejemplo:

Antonio recibe una donación de su primo hermano de un piso en Melilla, desde el que se divide la Isla Perejil. El piso tiene un valor de 230.000 €.

Solución:

Base imponible y liquidable	230.000,00
Cuota hasta 159.634,83	23.063,25
Resto 70.365,17 al 21,25%	14.952,59
Cuota íntegra	38.015,84
Coficiente grupo IV	2,00
Cuota tributaria	76.031,68
Bonificación del 50%	38.015,84
Cuota a pagar	38.015,84



6. EXENCIÓN EN DONACIONES DE CANTIDADES SATISFECHAS POR EMPRESAS A EMPLEADOS Y SUS FAMILIARES POR LA DANA VALENCIA 2024 (DA 3ª LEY 7/2024)

Están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido los empleados y/o sus familiares con ocasión de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) acaecida en 2024. La exención queda limitada a las cantidades abonadas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 y hasta el límite de los daños certificados.



Esta obra es un referente para abordar el ITP y AJD. El rigor de su contenido, su nivel de actualización y su enfoque asequible, práctico y sistemático, permiten solventar cualquier cuestión para la liquidación del tributo con seguridad, eficacia y rapidez cualquiera que sea tu ámbito territorial en las Comunidades Autónomas de Régimen Común.

La delimitación con el IVA; la normativa estatal y autonómica con las reglas para su aplicación en cada caso; los criterios jurisprudenciales y administrativos en cada operación o acto sujeto, que son examinados de manera exhaustiva y ágil, con indicaciones también al derecho civil y mercantil, obligadas en este tributo donde los hechos imponibles y su cuantificación están estrechamente conectados.

La doble faceta de su autor, Notario y consultor fiscal permite poner en sus manos esta obra única.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



ISBN: 978-84-9854-936-1



788499 549361

